



JUEVES 11 DE MAYO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCI - N° 88
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 253 - APERTURA: 19/05/2023
HORA: 12:30. - OBJETO: "CAMBIO DE VÁLVULAS Y CAÑERÍAS DEL
SISTEMA DE PURGA DE AIRE. -" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras
y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo
electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$
3.509.000,00 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453063 - \$ 1918,80 - 11/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 254 APERTURA: 17-05-2023
HORA: 12,30hs. - OBJETO: "UNIDAD FUNDAMENTAL EQUIVALENTE
PARA EL SERVICIO DE REPARACIONES RELACIONADO A OBRAS"
- PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 224.100.000,00.- LUGAR: Administración
Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba –
CONSULTA: <https://www.epcc.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453188 - \$ 2173,80 - 11/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA N° 1952 - APERTURA: 17/05/2023 HORA: DES-
DE 08.45 HASTA 12.45.- OBJETO: "ADQUISICION DE BOMBA SUMERGI-
BLE.-" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N°
350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.657.700,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453197 - \$ 1528,80 - 12/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 1953 - APERTURA: 18/05/2023
HORA: DESDE 08.45 HASTA 12.45.- OBJETO: "REACONDICIONAMIENTO
EDIFICIO EN DIVISION MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO E INS-
TRUMENTACION DEL COMPLEJO CENTRAL DEAN FUNES.-" LUGAR Y
CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer
Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRE-
SUPUESTO OFICIAL: \$ 2.647.220,36.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453222 - \$ 836,40 - 15/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 1954 - APERTURA: 15/05/2023
HORA: DESDE 09 HASTA 13. - OBJETO: "Estructuras para emergencias RAT
2023" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N°

SUMARIO

Licitaciones	Pag. 1
Subastas Electrónicas.....	Pag. 3
Compulsas Abreviadas.....	Pag. 3
Contrataciones Directas.....	Pag. 3
Convocatorias	Pag. 4
Partidos Políticos.....	Pag. 28
Notificaciones.....	Pag. 28

350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$26.982.098,55.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - N° 453375 - \$ 518 - 11/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA N° 255 - APERTURA: 12/05/2023
HORA: 12,30hs - OBJETO: "POR LA ADQUISICION DE 2 (DOS) FUR-
GONES CERRADOS, CON PUERTA TRASERA, CAJONES Y PORTA
ESCALERAS PARA SER MONTADOS EN VEHICULOS TIPO CAMION
SEMIPESADO PROVISTOS POR LA EPEC." LUGAR Y CONSULTAS: Área
Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba
o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO
OFICIAL: \$ 19.448.000,00- PLIEGO SIN VALOR.-

2 días - N° 453501 - \$ 1643 - 11/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 256 - APERTURA: 19/05/2023
HORA: 12:30 - OBJETO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PLA-
TAFORMA DE COMUNICACIÓN INTERNA YOMOB (BYOD)" LUGAR Y
CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Pri-
mer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 18.222.600,00 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453507 - \$ 1990,20 - 12/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 257 - APERTURA: 23/05/2023
HORA: 12:30 - OBJETO: "Adquisición de Transformadores de Medidas
Intemperie" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La
Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$97.378.380,00
.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453528 - \$ 1857,60 - 12/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 1955 - APERTURA: 15/05/2023
HORA: DESDE 09 HASTA 13. - OBJETO: "Herramientas TcT RAT 2023" LUG-
GAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 –

Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.466.783,94.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - N° 453610 - \$ 504 - 11/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 1957 - APERTURA: 17/05/2023 HORA: DESDE 09 HASTA 13. - OBJETO: “-REACONDICIONAMIENTO EDIFICIO EN AREA DE MEDICION Y PERDIDAS NO TECNICAS” LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 19.573.053,19.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - N° 453628 - \$ 574 - 11/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 258 - APERTURA: 24/05/2023 HORA: 12:30 - OBJETO: “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INTEGRACION HEM32 - MDM SIEMENS” LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.684.000,00 .- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453647 - \$ 1696,80 - 15/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 259- APERTURA: 23/05/2023 HORA: 12:30 - OBJETO: “ADQUISICION TRANSFORMADORES POTENCIA TRIFASICOS 6,3 MVA - 66/13,86 KV.” LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 283.432.500,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453659 - \$ 1959,60 - 12/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 260 APERTURA: 22-05-2023 HORA: 12,30hs. - OBJETO: “ADQUISICION DE CONECTORES SFPs BIDI - SFP+ - QSFP28.” - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 50.647.753,71.- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: <https://www.epcc.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453667 - \$ 1701 - 15/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA N° 261 - APERTURA: 23/05/2023 HORA: 11:30 - OBJETO: “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES” LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.019.975,23- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453676 - \$ 2000,40 - 15/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA N° 262 - APERTURA: 24/05/2023 HORA: 12 - OBJETO: “PODA RAT 2023 – ZONA SE” LUGAR Y CONSULTAS:

TAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$90.106.239,50- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453680 - \$ 1679,10 - 15/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA N° 1958 - APERTURA: 18/05/2023 HORA: DESDE 9:00 HASTA 12:00. - OBJETO: “ADQUISICIÓN DE INVERSOR MODULAR 48VDC / 220 VAC TIPO TSI NOVA DE IGUALES O SUPERIORES CARACTERÍSTICAS.” LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.976.600,00 - PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - N° 453831 - \$ 711 - 11/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 263 - APERTURA: 24/05/2023 HORA: 12:00. - OBJETO: “ADQUISICION DE SWITCHES INDUSTRIALES PARA INSTALACION EN CELDAS, TABLEROS Y ESTACIONES ELECTRICAS.” LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epcc.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.917.400,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 453865 - \$ 2107,50 - 15/05/2023 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Secretaría de Recursos Hídricos	
LICITACIÓN PÚBLICA	
ASUNTO	SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES EN 23 ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – AÑO 2023
EXPEDIENTE N°	0416-008009/2023
FECHA DE APERTURA	30/5/2023
HORARIO DE APERTURA	12:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 63.974.511,00
GARANTÍA DE LA OFERTA	3%
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	180 días (Art 8.1 Pliego de Bases y Condiciones Grales y Particulares)
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA	Presentación: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en UN SOBRE o paquete cerrado a través del SUAC del Ministerio de Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607, planta baja, de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba hasta las 12:00 hs. del día 29 de Mayo de 2023. Apertura: 30 de Mayo de 2023 a las 12:00 hs, en SALÓN DE ACTOS - SUBSUELO DEL MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, calle Humberto Primo N° 607 de la ciudad de Córdoba.
PLIEGOS	La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o tecnica podrán consultarse en el siguiente enlace: https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
RESOLUCIÓN	N° 2023/RSRH-00000070 de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Servicios Públicos.

3 días - N° 453661 - s/c - 12/05/2023 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

 SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2023/000062 EXPTE: N° 0011-063020/2023	
Objeto de la Contratación	Adquisición de ARTICULOS DE ALMACEN, con destino a los distintos Establecimientos Penitenciarios, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES (03) meses.
Fecha de Subasta	15/05/2023
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	\$ 86.484.940,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, modificado por Decreto 969/18, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webcommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar , y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar .

1 día - N° 453835 - s/c - 11/05/2023 - BOE

 SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2023/000063 EXPTE: N° 0011-063021/2023	
Objeto de la Contratación	ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCION BALISTICA INDIVIDUAL, destinados a los distintos Establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba.
Fecha de Subasta	15/05/2023
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	\$ 16.500.000,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, modificado por Decreto 969/18, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webcommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar , y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar .

1 día - N° 453905 - s/c - 11/05/2023 - BOE



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2023/000064
 EXPTE: N° 0011-063022/2023

Objeto de la Contratación	Adquisición de Hortalizas, frutas y huevos, con destino a los Establecimientos Penitenciarios de Capital, Provisión: TRES (03) meses.
Fecha de Subasta	15/05/2023
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	\$ 160.875.228,50
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, modificado por Decreto 969/18, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webcommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar , y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar .

1 día - N° 453994 - s/c - 11/05/2023 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

CEPROCOR

Compulsa Abreviada Electrónica Expte N° 0646-000575/2023 Objeto: Provisión de instalación de gas nitrógeno para la Sala de Biocombustible. Pliegos disponibles en: Portal WEB de Compras públicas de la Provincia de Córdoba. Presupuesto Oficial Estimado: PESOS dos millones seiscientos treinta mil (\$2.630.000). Fecha límite para presentación de ofertas: 12/05/2023 a las 11 horas. Forma de presentación: a través de la página WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba. Sólo podrán participar los proponentes que hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, conforme el artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y la Resolución N° 08/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones. Consultas: A través del Portal WEB de Compras Públicas o al teléfono 03541489651."

3 días - N° 453183 - s/c - 11/05/2023 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2023-00321453--UNC-ME#SPF – CONTRATACIÓN DIRECTA 87/2023 "ADQUISICIÓN DE PROYECTORES Y PANTALLAS RETRÁCTILES PARA BATERÍAS DE AULAS DE USO COMÚN". VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS



PLIEGOS: <https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/> o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura al mail: licitaciones@spf.unc.edu.ar. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 22-05-2023 – hasta las 10:00hs al correo electrónico: spf@compras.unc.edu.ar APERTURA: El día 22-05-2023 – 11:00hs Virtual.

2 días - N° 453671 - \$ 2255 - 12/05/2023 - BOE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS**

CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 74/2023 – EXP: EX -2023-00258203-UNC-ME#LH- OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE NUEVO CERCO PERIMETRAL - SECTOR OESTE DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS UNC – PREADJUDICARIO: UNSERE CONSTRUCCIONES SRL CUIT N° 30-71487926-6 - MONTO PREADJUDICADO: \$ 3.092.982,30.

1 día - N° 453850 - \$ 595,40 - 11/05/2023 - BOE

CONVOCATORIAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPITULO V LEY PROVINCIAL N° 10.208 – ART. 8 LEY PROVINCIAL N° 10.618 PROYECTO: "PROVISIÓN DE GAS NATURAL A GNC CATTANEO HNOS S.R.L." AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba. PROPONENTE: CATTANEO HNOS S.R.L y su representante legal el Sr. Víctor Hugo Cattaneo. OBJETO: Estudio de Impacto Ambiental "PROVISIÓN DE GAS NATURAL A GNC CATTANEO HNOS S.R.L." Expte N° 0517-030067/2023 (Anexo I – inc. 3), la obra consiste en abastecer de Gas Natural a Estación de GNC Cattaneo Hnos. S.R.L en la localidad de Mi Granja, el tramo va desde punto de conexión hasta estación de GNC, con coordenada inicio 31°21'27.23"S -63°59'52.89"O y coordenada fin 31°21'54.30"S- 64° 0'1.26"O, en un todo conforme a la documentación y demás información disponible en <http://participacion.cba.gov.ar>. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 31 de mayo de 2023 a las 10:00 hs en: <https://us02web.zoom.us/j/83571989569?pwd=TmZUaWQyegkwWIRzUzZwMS9YaFpkZz09> ID de reunión: 835 7198 9569 Código de acceso: 818962 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: 29 de mayo de 2023 a las 10:00 hs. a través de la Plataforma <http://participacion.cba.gov.ar> (Nivel CIDI 2 requerido). OBSERVACION: el ciudadano podrá inscribirse una sola vez en calidad de Asistente o Expositor; luego de aceptada la opción no podrá cambiarla. TOMA DE VISTA DEL EXPEDIENTE: a los fines de tomar vista de las actuaciones, el interesado deberá requerirlo por mail audienciaspublicasambiente@gmail.com hasta dos días hábiles previos a la realización de la Audiencia Pública convocada. Autoridades de la Audiencia: Calig. Andrea Caballero, Lic. Valentina Vergnano, sin perjuicio de la intervención de otro personal y/o autoridades de la Secretaria de Ambiente en caso que sea necesario.

2 días - N° 444965 - s/c - 11/05/2023 - BOE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPITULO V LEY PROVINCIAL N° 10.208 – ART. 8 LEY PROVINCIAL N° 10.618 PROYECTO:

"LOTEO COSTA JARDÍN" AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba. PROPONENTE: FIDEICOMISO DUO y sus representantes legales Sergio Miguel Gilabert y Diego Javier Zanón. OBJETO: Estudio de Impacto Ambiental "LOTEO COSTA JARDÍN" Expte N° 0730-000158/2020/R5 (Anexo I – inc. 37), a ubicarse en el sector sureste de la localidad de Villa María, se ingresa por Av. General Savio a la altura del N°3250, las coordenadas son: 32°25'56.64"S-63°12'50.12"O, en un todo conforme a la documentación y demás información disponible en <http://participacion.cba.gov.ar>. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 1 de junio de 2023 a las 10:00hs via zoom. <https://us02web.zoom.us/j/82496650644?pwd=TkpzR0dZZnhGL0xscWo1ay92UTRCdz09> ID de reunión: 824 9665 0644 Código de acceso: 486444 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: 30 de mayo de 2023 a las 10:00 hs. a través de la Plataforma <http://participacion.cba.gov.ar> (Nivel CIDI 2 requerido). OBSERVACION: el ciudadano podrá inscribirse una sola vez en calidad de Asistente o Expositor; luego de aceptada la opción no podrá cambiarla. TOMA DE VISTA DEL EXPEDIENTE: a los fines de tomar vista de las actuaciones, el interesado deberá requerirlo por mail audienciaspublicasambiente@gmail.com hasta dos días hábiles previos a la realización de la Audiencia Pública convocada. Autoridades de la Audiencia: Calig. Andrea Caballero, Lic. Valentina Vergnano, sin perjuicio de la intervención de otro personal y/o autoridades de la Secretaria de Ambiente en caso que sea necesario.

2 días - N° 452692 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS

CORDOBA, 03 de Mayo de 2023 VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos Directivos, con carácter titular, en el ámbito de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en el marco establecido en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, Y CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Director y de Vicedirector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular. Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y de Vicedirector en un todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 27, 62, 63, ss y cc del Decreto Ley 214/E/63, modificado por los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 10.237. Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Supervisiones, para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General. Que en el Artículo 9 del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria. Que, en virtud de las disposiciones establecidas en el Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19, destinadas a la simplificación y modernización de la administración, determinadas instancias del concurso se implementaran en formato electrónico o digital. Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29 del Decreto N°930/15. Que las pruebas de oposición previstas en el art. 25

del Decreto Ley 214/E/63, se implementaran de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016. Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas; ARTÍCULO 1º: DECLARAR "ad referendum" del Ministerio de Educación, la vacancia de veintiséis (26) cargos de Director y tres (3) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; que en los Anexos I y II se detallan, compuesto por una (1) y dos (2) fojas respectivamente, los cuales forman parte del presente instrumento legal. ARTÍCULO 2º: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: veintiséis (26) cargos de Director y tres (3) cargos de Vicedirector de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos que se encuentran detallados en los Anexos I y II, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el ocho (8) y el doce (12) de mayo de 2023 inclusive. ARTÍCULO 3º: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2 ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 15 y 16 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214/E/63) y que, a la fecha, se desempeñen en el nivel secundario de la modalidad de Jóvenes y Adultos, revistando en situación de servicio activo y no debiendo encontrarse incurso en las causales de inhabilitación previstas en el art. 11 del Decreto 930/15. ARTÍCULO 4º: Los aspirantes se inscribirán "on-line" para las vacantes desde la página web en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion>, debiendo optar por un solo centro educativo y un solo cargo, según los anexos de esta convocatoria; en todo de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5 y 6 del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237/14 según el siguiente detalle: A. PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo I, aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de la modalidad de Jóvenes y Adultos de la misma Zona de inspección. B. SEGUNDA - ABIERTA: podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo II, aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de la modalidad de Jóvenes y Adultos de provincia de Córdoba. ARTÍCULO 5º: Los Aspirantes deberán presentar el formulario de inscripción impreso, por duplicado y su legajo docente en el período de inscripción citado en el Art 2º de la presente ante la Junta de Clasificación, la que se constituye en calle Salta N° 74 – 1er piso de la ciudad de Córdoba en el horario de 09.00hs a 17.00hs, conteniendo la Documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso, según Anexo IV de la presente resolución. Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias anteriores para cargos de Directivos, no deberán presentar nuevamente carpeta de antecedentes, solo presentarán el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, la Constancia de Servicios, Régimen de Incompatibilidad, copia del último índice intervenido por vocal de Junta y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, a los fines de su valoración para el concurso, acompañados por un nuevo índice por duplicado (ver Anexo VI). El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez un (1) Año) deberá ser presentado en formato PDF ante la Comisión Permanente de Concursos al mail concursodocenteadultosley10237@gmail.com. El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla vía correo electrónico (mencionado ut supra) por nota adjunta, en formato PDF, dirigida al Jurado interviniente, con su firma, aclaración, número de DNI y consignar Nivel/Modalidad,

Número de Resolución de la Convocatoria del Concurso Aprobado y Cargo para el que aspiró en dicho Concurso. ARTÍCULO 6º: Los Aspirantes al Concurso se notificarán fehacientemente de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de Designación del Jurado normativa que declarará conocer y aceptar (art. 14 Decreto 930/15). Toda documentación se encuentra en: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> ARTÍCULO 7º: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15): A. Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación. B. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. ARTÍCULO 8º: INCORPORAR como parte integrante de la presente resolución los siguientes anexos: Anexo I: Nómina de cargos (Director y Vicedirector) a concursar en primera convocatoria compuesto por una (1) foja; Anexo II: Nómina de cargos (Director y Vicedirector) a concursar en segundo o demás convocatorias, compuesto por dos (2) fojas; Anexo III: Programa de Concurso y la Bibliografía compuesto por veintiuno (21) fojas; Anexo IV: Documentación necesaria al momento de la inscripción compuesto por una (1) foja y como Anexo V: Cronograma general integrado por una (1) foja y que forman parte de la presente resolución. ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese. Fdo.: Carlos O. Brene Director General de la Dirección General de Jóvenes y Adultos https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Sec_080523.pdf

4 días - N° 453233 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS

CÓRDOBA, 03 de Mayo de 2023 VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 126/2023 de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector en Centros Educativos de Nivel Secundario con carácter titular, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de esta Dirección General y; CONSIDERANDO: Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vice Director, deberán tenerse presentes las disposiciones del Art. 62 y 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237; Que, en las resoluciones de la Secretaría de Educación y de las Direcciones Generales de Nivel se reglamentan los alcances de títulos o perfiles en vigencia, y se establecen las condiciones de títulos docentes para el nivel, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante; Que, según el Decreto N° 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria; Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80) por ciento para la prueba de oposición; Que resulta procedente dispensar de la realización de la

Prueba Teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS R E S U E L V E: Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar, tener título docente (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente para la modalidad y nivel al que aspira.- Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar, tener título docente (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente para la modalidad y nivel al que aspira.- Art. 3° DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo de cien (100) puntos en la sumatoria de ambas instancias. Las instancias concursales serán eliminatorias debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas para acceder a la siguiente instancia (art. 22 decreto 930/15). 1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de Antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria. El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte (20) por ciento del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para Director y de cuatro (4) puntos para Vicedirector para acceder a la siguiente etapa. 2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica, cada una de las cuales será eliminatoria y su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta (80) por ciento del total posible. I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado el concursante desde el ejercicio efectivo del cargo directivo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para dicha prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora, según corresponda al cargo directivo al que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno. Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursará El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolec-

ción de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener: 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo para el que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto. 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales. 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejora deberán ser presentados en formato digital en la página <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-deinspeccion/> Momento Tres – Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora en coherencia al Cargo Directivo que aspira, se tendrá en cuenta: 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política, cultural y de las relaciones entre ellas; 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación; 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo; 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión, según Art. 48 del Decreto 930/15. Art. 5°. DETERMINAR que, en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, que forman parte de los requisitos estatutarios para ser admitidos en el Concurso, ni otros títulos, salvo los especificados en el apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes: A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADEMICOS UNIVERSITARIO O DE NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel y Modalidad que se concursará, según el Decreto N°570/82. Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee tres (3) años de duración 4.00 puntos Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos B) FORMACIÓN POST INICIAL 1- Posgrados Universitarios específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel y Modalidad. -Especializaciones 3,00 puntos - Maestrías 4,00 puntos. - Doctorados 5,00 puntos. 2- Pos títulos específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel y Modalidad.- Actualización otras Instituciones 2,00 puntos -Actualización– I.S.E.P. 3,00 puntos - Especialización – Otras instituciones oferentes 3,50 puntos - Especialización – I.S.E.P. 4,00 puntos - Diplomatura Superior de otras Instituciones oferentes 4,00 puntos - Diplomaturas Superior – I.S.E.P. 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior. 3-Capacitación para la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel y Modalidad que se concursará. Sólo se valorarán los cursos o los dispositivos de formación que

posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas, acreditar Resolución de Red Provincial de Formación Docente Continua, y contar con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a nivel nacional por el Programa Nacional de Formación Situada Eje 1, del INFoD, EnFoCo e INET que se encuadren en la Resolución 5/2021 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, Capacitación y Acompañamiento Institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y que cuenten con un mínimo de 40 Horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N°257/19 en tanto no sean establecidos por el presente, Decreto N° 1605/03 y 1043/17 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. C) CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL Y MODALIDAD QUE SE CONCURSA: 1.- Para cargos Directivos de establecimientos dependientes de las Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos: Concurso ganado 2,5 puntos Concurso aprobado 1,5 puntos 2- Para los cargos Directivos de otros niveles, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba Concurso ganado 1,00 punto Concurso aprobado 0,50 puntos En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. D) JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en cualquier nivel o modalidad, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones, se valorará con dos (2) puntos con un tope máximo de cuatro (4) puntos. E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Provincia de Córdoba: 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos. 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos, hasta un máximo de dos con cincuenta (2,50) puntos. 2.- De otras Jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Secundario dependiente de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba: 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos. 2.2.- Director o Vice Director de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos. Se definen como cargos directivos en el Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomarán como máximo diez (10) años de antigüedad. F) CONCEPTO DIRECTIVO Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 2,00 puntos Concepto distinguido 1,00 puntos Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. G) CONCEPTO DOCENTE Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y/o cargos docentes, debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función. Concepto sobresaliente 1,00

punto Concepto distinguido 0,50 puntos Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. – Fdo.: Carlos O. Brene Director General de la Dirección General de Jóvenes y Adultos https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Secc_080523.pdf

4 días - N° 453236 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

CONVOCATORIA CARGOS DIRECTIVOS RESOLUCION N° 05. CORDOBA, 04 de mayo de 2023 VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y CONSIDERANDO: Que, existen en el ámbito de esta Dirección General, diversos cargos de Director que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular; Que, conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director en un todo de acuerdo con lo previsto en los Arts. 25,27,62,63 s.s. y cc. del Decreto Ley 214-E- 63 modificados por los Arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 10237; Que, en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de esta Dirección General; Que, en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes al Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; Que, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19, destinadas a la simplificación y modernización de la administración, determinadas instancias del Concurso se implementarán en formato electrónico o digital; Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016; Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/06; LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA R E S U E L V E Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de: Treinta y dos (32) cargos de Director de Enseñanza Especial, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo I, compuesto por cuatro (4) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal. Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: Treinta y dos (32) cargos de Director de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo I teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el periodo comprendido entre el 15/05/2023 al 19/05/2023 inclusive. Artículo 3°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° ut supra, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15 y Art. 16 de la Ley

10.237 (modificatorio del Art. 62 y Art. 63 Decreto Ley 214- E- 63) y que a la fecha se desempeñen en la Modalidad Especial, revistando en situación de servicio activo y no debiendo encontrarse incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15. Artículo 4°: Los aspirantes, se inscribirán para las vacantes de forma on-line, a través de la página web: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/debiendo> optar por un solo Establecimiento y cargo, según el Anexo I de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237, según el siguiente detalle: A-PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, conforme al Anexo I para cargos de Director de Enseñanza Especial. B- CONVOCATORIA ABIERTA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en Centros Educativos de Modalidad Especial de la provincia de Córdoba, discriminados en Anexo I para cargos de Director de Enseñanza Especial. Artículo 5°: Los Aspirantes deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su legajo docente en el periodo de inscripción citado en el Art 2° de la presente Resolución, ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en calle Salta N° 74 – 1er piso de la ciudad de Córdoba, en el horario de 09.00hs a 17.00hs, conteniendo la documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso, según Anexo III de la presente resolución. Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias anteriores para cargos Directivos, no deberán presentar nuevamente carpeta de antecedentes, solo presentarán el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, la Constancia de Servicios, Régimen de Incompatibilidad, copia del último índice intervenido por vocal de Junta y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, a los fines de su valoración para el concurso, acompañados por un nuevo índice por duplicado (ver Anexo III). El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez un (1) Año) deberá ser presentado en formato PDF ante la Comisión Permanente de Concursos al mail concursoespecial@gmail.com. El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla vía correo electrónico (mencionado ut supra) por nota adjunta, en formato PDF, dirigida al Jurado interviniente, con su firma, aclaración, número de DNI y consignar Nivel/Modalidad, Número de Resolución de la Convocatoria del Concurso Aprobado y Cargo para el que aspiró en dicho Concurso. Artículo 6°: Los Aspirantes al Concurso se notificarán fehacientemente de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de Designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar (Art.14 Decreto 930/15) Toda documentación se encuentra en: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15): a) Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación. b) Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACION producirá la automática exclusión del Concurso. Artículo 8°: INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución,

los siguientes anexos: - Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por cuatro (4) folios- Anexo II: Programa General de Concurso y Bibliografía, integrado por diecisiete (17) folios- Anexo III: documentación necesaria para el armado del legajo de concurso, integrado por un único folio- Anexo IV: Cronograma de Actividades Concurso de Cargos Directivos, integrado por un único folio. Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Clasificación, a las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese. FDO. LIC. ALICIA BEATRIZ BONETTO DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Sec_080523.pdf

4 días - N° 453267 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Córdoba, 03 de mayo de 2023 VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos Directivos de Nivel Primario con carácter titular dependientes de esta Dirección General y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de cargos de Directores de Primera Categoría y de Vicedirectores de la Región Escolar PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA en un todo de acuerdo con el Artículo 18 de la mencionada Ley; Que corresponde realizar la primera convocatoria de VEINTISEIS (26) cargos de Director de Primera Categoría de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA Región Escolar y CUARENTA Y CUATRO (44) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA Región Escolar, de acuerdo con el Artículo 5 de Decreto N° 930/15 y realizar una convocatoria abierta de SEIS (6) cargos de Director de Primera Categoría de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA Región Escolar y SIETE (7) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA Región Escolar declarados desiertos de acuerdo con el Artículo 6 de Decreto N° 930/15, para todos los docentes de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA Región Escolar que estatutariamente cumplan con los requisitos. Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de CINCO (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la Dirección General de Educación Primaria, en la Sede de Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las Sedes de las Supervisiones Zonales y Regional para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos dependientes de esta Dirección General; Que en el Artículo 9 del Decreto N° 930/15 se prevé un término de CINCO (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; Que en ajuste a la simplificación y modernización de la administración pública se implementa la inscripción al Concurso en formato electrónico o digital; Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29 del Decreto N° 930/15; Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 y la Resolución Ministerial 1475/16; Por todo ello, los

informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas; LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE: Artículo 1º: DECLARAR "ad referendum" del Ministerio de Educación, la vacancia en primera convocatoria de VEINTISEIS (26) cargos de Director de Primera Categoría de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar y CUARENTA Y CUATRO (44) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, de acuerdo con el Artículo 5 de Decreto N° 930/15 y realizar una convocatoria abierta de SEIS (6) cargos de Director de Primera Categoría de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar y SIETE (7) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, dependiente de esta Dirección General, que en el Anexo I se detalla, compuesto por DIEZ (10) fojas, el cual forma parte del presente instrumento legal. Artículo 2º: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir en primera convocatoria VEINTISEIS (26) cargos de Director de Primera Categoría de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar y CUARENTA Y CUATRO (44) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, de acuerdo con el Artículo 5 de Decreto N° 930/15 y realizar una convocatoria abierta de SEIS (6) cargos de Director de Primera Categoría de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar y SIETE (7) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, dependiente de esta Dirección General, que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 15/05/2023 y el 19/05/2023 inclusive. Artículo 3º: Los aspirantes que estatutariamente cumplan con los requisitos, se inscribirán para una de las vacantes detalladas en el Anexo I y deberán desempeñarse al momento de esta declaración, como Titulares en el Nivel Primario, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5 y 6 del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley N° 10237/14, según corresponda: CARGOS PRIMERA CONVOCATORIA: Podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en Centros Educativos de la misma Zona de Inspección de la vacante a la que aspiran. CARGOS SEGUNDA CONVOCATORIA O ABIERTA Conforme declaración de Cargos Desiertos D.G.E.P., podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en Centros Educativos de cualquiera de las zonas escolares de las Región Escolares convocadas. Artículo 4º: Podrán acceder al concurso ut supra detallado en el Artículo 2 aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley N° 910/E/57 y que a la fecha se desempeñen como TITULARES en el Nivel Primario, restando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11 del Decreto N° 930/15. Artículo 5º: Los Aspirantes deberán inscribirse on-line a través de la Página Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba en <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> en el período comprendido entre el 15/05/2023 y el 19/05/2023 inclusive. Los interesados presentarán su legajo docente en el mismo período de inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación sita en la calle Santa Rosa 1336 de la ciudad de Córdoba – Capital, conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del Concurso. (Ver Anexo III) Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias de Directivos no deberán presentar nuevamente legajo, sólo agregar nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso, Régimen de Incompatibilidades y la Constancia de Servicios actualizada expedida por RRHH (ver Anexo III). El Certificado de No

Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) Año) deberá ser enviado vía email, a la dirección concursosdocenteprimaria@gmail.com, por nota adjunta en formato PDF. El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla vía email, a la dirección concursosdocenteprimaria@gmail.com, por nota adjunta en formato PDF, dirigida al Jurado interviniente, consignando en la misma Nivel, N° de Resolución de Convocatoria de Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho concurso. Artículo 6º: Los Aspirantes, al momento de la inscripción, declaran conocer la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución SE N° 10/17, Resolución Ministerial de Designación del Jurado y Resolución 1475/16, normativa que declarará conocer y aceptar, Artículo 14 del Decreto N° 930/15. Toda documentación acerca del concurso se encuentra disponible en: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Artículo 7º: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto N° 930/15): Etapa de verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación. Etapa de evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. Artículo 8º: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II integrado por SIETE (7) fojas, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un único folio y como Anexo IV Cronograma General integrado por un folio único y que forman parte de la presente Resolución. Artículo 9º: PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, Sub Inspecciones Generales de Región, las Inspecciones de Zona y a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese. FDO: LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA

4 días - N° 453272 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

REGLAMENTACION CARGOS DIRECTIVOS CÓRDOBA, 04/05/2023 VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, el Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 005/2023 de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director de Enseñanza Especial con carácter Titular, vacantes en todas las Zonas de Inspección dependientes de esta Dirección General, y CONSIDERANDO: Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director de Enseñanza Especial, deberán tenerse presentes las disposiciones del Art. 62 y 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237; Que, en el Decreto N° 1559/17, en el que se sustituye el inc. d) del Art 6º del Decreto N° 570/1982 y en las Resoluciones emitidas por la Secretaria de Educación, se reglamentan los alcances de títulos o perfiles en vigencia y se establecen las condiciones de títulos docentes para el nivel y modalidad, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante; Que, según el Decreto N° 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria; Que, en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los

Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80) por ciento para la prueba de oposición; Que, resulta procedente dispensar de la realización de la Prueba Teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA RESUELVE Art. 1º ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Directores de Enseñanza Especial de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, ejercer el cargo titular de MAESTRO DE GRADO DE ENSEÑANZA ESPECIAL, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente, cuatro (04) de los cuales deben ser en el nivel y la modalidad y tener título docente para el nivel/modalidad que aspira, según el Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 -modificado por Art. 15 de la Ley 10.237- y el Decreto N° 1559/17, el cual expresa: "todos los que hayan sido clasificados como tales para los cargos de maestra de grado de educación especial, en cualquier especialidad de las diferentes escuelas especiales, independientemente de la denominación con las que éstas hayan sido creadas " Art. 2º DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo de cien (100) puntos en la sumatoria de ambas instancias. Las instancias concursales serán eliminatorias debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas para acceder a la siguiente (Art.22 Decreto 930/15). 1º ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de Antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria; El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte (20) por ciento del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director a los fines de acceder a la siguiente etapa. 2º ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica, cada una de las cuales será eliminatoria y su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta (80) por ciento del total posible. I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado el concursante desde el ejercicio efectivo del cargo directivo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora, según corresponda al cargo directivo al que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno - Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa El concursante deberá contar con sus propios instrumentos

de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora Deberá contener: 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo para el que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados que serán abordados en el Proyecto. 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales. 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Momento Tres – Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora en coherencia al Cargo Directivo que aspira, se tendrá en cuenta: 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política, cultural y de las relaciones entre ellas; 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación; 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo; 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Art. 4º DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión, según Art. 48 del Decreto 930/15. Art. 5º DETERMINAR que, en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente que forman parte de los requisitos estatutarios para ser admitidos en el Concurso, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes: A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS O DE NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad que se concursa, según el Decreto N°570/82. Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee tres (3) años de duración 4,00 puntos Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos B) FORMACIÓN POST INICIAL 1-POSGRADOS UNIVERSITARIOS específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad. Especializaciones 3,00 puntos Maestrías 4,00 puntos. Doctorados 5,00 puntos. 2-POS TÍTULOS específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad. Actualización- Otras Instituciones oferentes 2,00 puntos Actualización- I.S.E.P. 3,00 puntos Especialización – Otras instituciones oferentes 3,50 puntos Especialización – I.S.E.P. 4,00 puntos Diplomatura Superior - Otras Instituciones oferentes 4,00 puntos Diplomaturas Superior – I.S.E.P. 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los posgrados y pos títulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior. 3-CAPACITACIÓN para la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad Sólo se valorarán los cursos o los dispositivos de formación que

posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas, acreditar Resolución de Red Provincial de Formación Docente Continua, y contar con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a nivel nacional por el Programa Nacional de Formación Situada Eje 1, del INFoD, EnFoCo e INET que se encuadren en la Resolución 5/2021 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, Capacitación y Acompañamiento Institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y que cuenten con un mínimo de 40 Horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N°257/19 en tanto no sean establecidos por el presente, Decreto N° 1605/03 y 1043/17 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. C) CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL Y MODALIDAD QUE SE CONCURSA: 1-Para cargos Directivos de Establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba Concurso ganado 2,50 puntos Concurso aprobado 1,50 puntos 2-Para los cargos Directivos de otros niveles, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba Concurso ganado 1,00 punto Concurso aprobado 0,50 puntos En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado al puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. D) JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en cualquier nivel o modalidad, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. Se valorará con dos (2) puntos, con un tope máximo de cuatro (4) puntos E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO. Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Provincia de Córdoba: 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos. 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de dos con cinco (2,50) puntos. 2.- De otras Jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Secundario dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba: 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de dos con cinco (2,50) puntos 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos. Se definen como Cargos Directivos en el Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad. F) CONCEPTO DIRECTIVO Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 2,00 puntos Concepto distinguido 1,00 puntos Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. G) CONCEPTO DOCENTE Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y/o cargos docentes, debidamente acreditado, firme y consentido

de los dos (2) últimos años del agente en dicha función. Concepto sobresaliente 1,00 punto Concepto distinguido 0,50 puntos Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. - FDO. LIC. ALICIA BEATRIZ BONETTO DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Secc_080523.pdf

4 días - N° 453275 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

CORDOBA, 03 de mayo de 2023 VISTO: a Ley N°10.237, su Decreto Reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley N° 1910/E/57 y su Decreto Reglamentario N°3999/67 y la Resolución N°0049/2023 de esta Dirección General de Educación Primaria, mediante la que se declara la vacancia y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directores de Primera Categoría y Vice-Directores con carácter Titular, en las Zonas de Inspección de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar; y CONSIDERANDO: Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Directivos deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 65 inc. a), b), c) y d) del Decreto Ley N° 1910/E/57; Que el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 establece los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición; Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se detalla que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el VEINTE (20) por ciento del total posible, siendo el OCHENTA (80) por ciento para la Prueba de Oposición; Que resulta procedente dispensar de la realización de la Prueba Teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; Que, siendo el título y la antigüedad docente, requisitos indispensables para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello y las atribuciones conferidas LA DIRECTORA DE LADIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE: Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directores de Primera Categoría y Vice-Directores dependiente de esta Dirección General de Educación Primaria, acreditar DOCE (12) años de antigüedad docente para el cargo de Director de Primera Categoría y OCHO (8) años para Vicedirectores, - Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 -y tener título docente - Artículo 11 del Decreto Ley N° 1910/E/57. Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en DOS (2) etapas, las que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de CIEN (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias. 1ra. ETAPA: Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria. El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de VEINTE (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de CINCO (5) puntos para Directores y un mínimo de CUATRO (4) puntos para el cargo de Vicedirector a los fines de acceder a la siguiente etapa.2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Directivo Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista ante el Jurado. El tope máximo

de puntaje para la Etapa de Oposición será de OCHENTA (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas, cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. I.-Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado el concursante desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de TREINTA (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de QUINCE (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resolución Ministerial N° 1475/16 se dispensa a los docentes que hubieren aprobado el Concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II.-Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de CINCUENTA (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de VEINTICINCO (25) puntos para aprobar la presente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno. -Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa. El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Momento Dos. - El Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora deberá contener: 1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural, con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados que serán abordados en el Proyecto. 2.-Definición de metas (logros esperados) que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales. 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de asistencia, el instrumento de observación, la información relevada y el proyecto de mejora, deberán ser presentados en formato digital y subidos a la página: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Momento Tres. -Entrevista: Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora en coherencia al cargo directivo que aspira, se tendrá en cuenta: 1.-Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política, cultural y de las relaciones entre ellas. 2.-Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas. 3.-Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación. 4.-Materiales y recursos, distribución del tiempo.5.-Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según artículo 48 del Decreto N° 930/2015. Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes: TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS o DE NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas ad-

criptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Educativa, y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad que se concursa, según el Decreto N° 317/09. Si la carrera posee CUATRO (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee TRES (3) años de duración 4,00 puntos Si la carrera posee DOS (2) años de duración 3,00 puntos FORMACIÓN POST INICIAL POSGRADOS UNIVERSITARIOS específicos en Conducción y/o Gestión Educativa, y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad: Especializaciones 3,00 puntos Maestrías 4,00 puntos Doctorados 5,00 puntos POSTÍTULOS en Conducción y/o Gestión Educativa, y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad: Actualización-Otras Instituciones oferentes: 2,00 puntos Actualización – ISEP 3,00 puntos Especialización-Otras Instituciones oferentes: 3,50 puntos Especialización – ISEP 4,00 puntos Diplomatura Superior-Otras Instituciones oferentes 4,00 puntos Diplomatura Superior – ISEP 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los POSGRADOS y POSTÍTULOS correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior. CAPACITACION para la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad: Sólo se valorarán los cursos o dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta TREINTA (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de CUARENTA (40) horas, acreditar Resolución de la Red por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a Nivel Nacional por el Programa Nacional de Formación Situada Eje 1, del INFoD, ENFoCo e INET, que se encuadren en la Resolución N° 5/2021 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, Capacitación y Acompañamiento Institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y que cuenten con un mínimo de CUARENTA (40) horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del Artículo 10 del Decreto N° 257/19, en tanto no sean establecidos por el presente, Decreto N° N°317/09, N° 398/11, N° 1605/03 y 1043/17 y Resoluciones Ministeriales N°1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. C) CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL Y MODALIDAD QUE SE CONCURSA 1.- Para cargos Directivos de Nivel Primario Concurso ganado (de VD para D) 2,50 puntos Concurso aprobado 1,50 puntos 2.-Para cargos Directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba Concurso ganado 1,00 punto Concurso aprobado 0,50 punto En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. D) JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en cualquier Nivel o Modalidad, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. Se valorará con 2,00 puntos, con un tope máximo de CUATRO (4) puntos. E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO Se evaluará la antigüedad en el cargo directivo en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles y Modalidad del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados: 1.- Provincia de Córdoba 1.1. Director o Vicedirector del Nivel que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 puntos, con

un máximo de CINCO (5) punto.1.2. Director, Vicedirector o Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 punto, con un máximo de dos con cincuenta (2,50) puntos.2.- De otras Jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Primario dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba. 2.1. Director o Vicedirector del mismo Nivel y Modalidad que se concursa: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de dos con cincuenta (2,50) puntos. 2.2. Director, Vicedirector o Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 punto, con un máximo de dos (2,00) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Director y Vicedirector. Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Director y Vicedirector. F) CONCEPTO DIRECTIVO Los conceptos directivos y docentes, no son acumulativos. Serán considerados los conceptos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto MUY BUENO 2,00 puntos G) CONCEPTO DOCENTE Los conceptos docentes y directivos, no son acumulativos. Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y/o cargos docentes, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicha función. Concepto MUY BUENO 2,00 puntos Artículo 4°: PROTOCOLICESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. FDO: LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

4 días - N° 453276 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CÓRDOBA 03 de mayo de 2023 VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector de Enseñanza Media con carácter titular dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237, su Decreto Reglamentario N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/16, CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de ésta Dirección diversos cargos de Director y Vicedirector de Enseñanza Media, que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con lo previsto en los Arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificado por los Arts. 14°, 15°, 16° y 17°; Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Secundaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General; Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 10.618 y su Dcto. Reglamentario N° 750/19 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública,

determinadas instancias del concurso se implementarán en formato electrónico o digital; Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución de la Secretaría de Educación con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10.237; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/16; Por todo ello, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE Art. 1º- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia: En diecisiete (17) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo I de la presente resolución. – B. En dieciséis (16) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo II de la presente resolución. -Art. 2º - CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: En diecisiete (17) cargos vacantes de Director, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 15/05/23 al 19/05/23 inclusive. - En dieciséis (16) cargos vacantes de Vicedirector, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 15/05/23 al 19/05/23 inclusive. - Art.3º - Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2º ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria revistando en situación de servicio activo, y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.-Art.4º- Los aspirantes se inscribirán, para las vacantes, en manera "on line" a través de la página Oficial de Gobierno de la Provincia de Córdoba <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art 10 de la Ley 10.237, según el siguiente detalle: PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante conforme Anexo I y II para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente CONVOCATORIA ABIERTA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de cualquier zona de inspección para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente según Anexo I y II. Art. 5º- Los aspirantes deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su carpeta de antecedentes, en el período de inscripción citado en el Art. 2º de la presente Resolución, ante la Junta de Clasificación cita en Calle Salta 74 B° Centro, Cba, en el horario de 9 a 17 hs, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso, según Anexo IV de la presente resolución. - Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicios, régimen de incompatibilidad, copia del último índice intervenido por vocal de Junta y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, a los fines de su valoración para el concurso, acompañados por un nuevo índice por duplicado (DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ANEXO IV). El Certifica-

do de no Inscripción en el Registro Nacional de Personas Condenadas contra la Integridad Sexual (Validez 1 año), deberá ser presentado en formato PDF, ante la Comisión Permanente de Concursos vía email a la dirección concursosecundarialey10237@gmail.com. - El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la prueba teórica (Resol Ministerial N° 1475/16) deberá requerirla vía correo electrónico (a la dirección mencionada ut supra) por nota adjunta, en formato PDF, dirigida al jurado interviniente con su firma, aclaración, Nro. de DNI y consignar Nivel, Nro. de Resol de la Convocatoria de Concurso aprobado y cargo para el que aspiró en dicho concurso. Art. 6°- Los aspirantes al Concurso se notificarán fehacientemente de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial N° 1475/16 y Resolución Ministerial de designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar Art. 14° del Decreto 930/15. Toda la documentación se encuentra en: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto 930/15): Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. -Art. 8°- INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos: Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por dos (02) Folios. Anexo II: Nómina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por dos (02) Folios Anexo III: Programa General de concurso para aspirantes, integrado por trece (13) Folios. Anexo IV: Documentación necesaria para el armado de legajo de concurso, integrado por un (01) folio. Anexo V: Cronograma de Actividades Concurso de cargos directivos. (01) Folio. Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: PROF. MARIA CECILIA SOISA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

4 días - N° 453283 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N° 158/2023. CORDOBA, 04 DE MAYO DE 2023. VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores, Vicedirectores y Regentes de Nivel Superior y cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales e Institutos Superior con carácter titular, todos dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de la Dirección General de Educación Superior seis (6) cargos de Director de Nivel Superior, seis (6) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, cinco (5) cargos de Regente de Nivel Superior y nueve (9) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superiores, todos dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular; Que conforme lo dispone la Ley N° 10237 en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos directivos en un todo, de acuerdo con los Arts. 25°, 27° y 147° del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley N°

10049; Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (05) días en la página web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Superior, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General; Que atento lo señalado en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (05) días para la inscripción de los aspirantes en el concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria. Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 10618 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública, determinadas instancias del Concurso se implementarán en formato electrónico o digital. Que la designación de los miembros del jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción, conforme lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 24° del Decreto N° 930/15 se implementarán de acuerdo a dicha reglamentación y a la Resolución Ministerial N° 1475/16; Por ello, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESUELVE Art. 1°.- DECLARAR "ad referendum" del Ministerio de Educación la vacancia de: a) Seis (6) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal. b) Seis (6) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal. c) Cinco (5) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III, que con dos (02) folios forma parte del presente instrumento legal. d) Nueve (9) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de esta Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, según se detalla en el Anexo IV, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal. Art. 2°.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: a) Seis (6) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal. b) Seis (6) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal. c) Cinco (5) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III que con dos (02) folios forma parte del presente instrumento legal. d) Nueve (9) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de esta Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, según se detalla en el Anexo IV, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal. Art. 3°.- LOS ASPIRANTES se inscribirán ON-LINE para las vacantes desde la página web: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> en el período comprendido desde el 15/05/2023 hasta el 19/05/2023, inclusive, debiendo optar por "un solo establecimiento y cargo" de la/s Inspección/es de Nivel Superior, según el Anexo I, II, III y IV de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15, Reglamentario del Art. N° 10° de la Ley N° 10237. Art. 4°.- PODRÁN ACCEDER al Concurso previsto en el Art. 2° (apartado A, B y C ut supra señalado) aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en

situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino (no quedando comprendidos los docentes con situación de revista interino a término), según dictamen N° 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en establecimientos de la zona de Inspección I, II, III o IV. PODRÁN ACCEDER al concurso previsto en el Art. 2° (apartado D ut supra señalado) aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 16° de la Ley N° 10.237 y que a la fecha se desempeñen en el Nivel Secundario en las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y en la misma zona de Inspección a concursar. En todos los casos podrán acceder aquellos docentes que no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15. Art. 5°- LOS ASPIRANTES deberán: Para Nivel Superior: -Presentar, en el período de inscripción ante el Jurado, en Colón 93 – 5to piso – de 9 a 17 hs., el formulario de inscripción impreso por duplicado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según Anexo VI de la presente Resolución. Para Nivel Secundario: -Presentar, en el período de inscripción ante la junta de clasificación, en Salta 74 – 1er piso – de 9 a 17 hs., el formulario de inscripción impreso por duplicado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según Anexo VI de la presente Resolución. Aquellos aspirantes que participaron en Convocatorias anteriores de Cargos Directivos (Ley N° 10237 – Decreto N° 930/15) y que se postulan en idéntico cargo y nivel o modalidad, no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán: el formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicio original y actualizada (máximo 30 días) firmada por él, si tuvieran nuevos antecedentes, originales y fotocopias de los mismos e índice por duplicado. El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (validez un año), deberá ser presentado a la Comisión Permanente de Concursos, enviándolo adjunto en formato PDF al correo electrónico concursosuperiorley10237@gmail.com. Art.6°- LOS ASPIRANTES se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, de la Resolución Ministerial N° 1475/16 (a quienes aprobaron en la primera convocatoria y no accedieron al cargo), de la Resolución Ministerial de Designación del Jurado y Resolución S.E. N° 10/17, normativa que declarará conocer y aceptar. Toda la documentación se encuentra disponible en: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Art. 7°- EL CONCURSO de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas, (Art. 24° del Decreto N° 930/15): -Etapa de Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes, será realizado por el Jurado en los cargos detallados en el Art. 2° (apartado A, B y C ut supra) y por la Junta de Clasificación en el cargo explicitado en el Art. 2° (apartado D ut supra). -Etapa de Evaluación de Oposición: prueba teórica y prueba práctica con presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. Art. 8°- INCORPORAR el programa de Concurso y la bibliografía, que como Anexo V está integrado por veinte (20) folios, Documentación para el armado de legajo de Concurso por primera vez, que como Anexo VI integrado por un (01) folio y el Cronograma General, que como Anexo VII integrado por un (01) folio, forman parte del presente instrumento legal. Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la

Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. RESOLUCIÓN N° 158 FIRMADO: MGTER. PROF. LILIANA ABRATE, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Secce_080523.pdf

4 días - N° 453284 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N° 159/2023. CORDOBA, 04 DE MAYO DE 2023. VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley N° 214/E/63 y la Resolución N° 158/2023 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir con carácter titular los cargos de Director, Vice Directores y Regentes de Enseñanza Superior vacantes y cargos de Vicedirector de Enseñanza Secundaria vacantes de los Institutos Superiores o Escuelas Normales; y CONSIDERANDO: Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Cargos Directivos de Enseñanza Superior deberá tenerse presente la Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15 y las disposiciones del Art. 147° del Decreto Ley N° 214-E-63, modificado por la Ley N° 10049; Que, en las resoluciones de la Secretaría de Educación y de las Direcciones Generales de Nivel se reglamentan los alcances de títulos o perfiles en vigencia, y se establecen las condiciones de títulos docentes para el nivel, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante; Que según el Decreto N° 257/19 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para el cargo de Vicedirector de Nivel Secundario de esta Convocatoria; Que en el Art. N° 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Título y Antecedentes que representará el veinte (20) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80) por ciento restante para la Prueba de Oposición; Que resulta procedente dispensar de la realización de la prueba teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; Que siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, estos no se valorarán como antecedentes; LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. RESUELVE Art.1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación: Revisitar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar diez (10) años de antigüedad docente, de los cuales cinco (05) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049). Art.2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de Vice Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación: Revisitar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente, de los cuales cuatro (04) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049). Art.3°.- ESTABLECER como requisito

indispensable para la inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de Regentes de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación: Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente de los cuales cuatro (04) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147º del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049). Art. 4º. -ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de Vicedirectores Titulares de Enseñanza Secundaria de los Institutos Superiores o Escuelas Normales de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación: Revistar en horas cátedra titulares en el nivel secundario en los Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16º de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente. Art. 5º. - DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas las que serán de títulos antecedentes y oposición con un puntaje máximo de cien (100) puntos en la sumatoria de ambas instancias. "Las instancias concursales serán eliminatorias, debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas para acceder a la siguiente" (Art. 22 – Decreto N° 930). 1º. ETAPA: Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por el Jurado de Concurso / Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria: El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte (20) por ciento del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor de un puntaje mínimo para acceder a la siguiente etapa: -cinco (5) puntos para el cargo de Director. -cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector y Regente. 2º ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica, cada una de las cuales será eliminatoria y su no aprobación producirá la exclusión del concurso. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta (80) por ciento del total posible. I- Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado el concursante desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación, se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II-Prueba práctica: presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora, según corresponda al cargo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa. La misma consta de tres momentos: Momento Uno - Observación del funcionamiento de la Institución que se concursa. El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones

observadas. Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora. Deberá contener: 1- Una apreciación diagnóstica de la Institución para la que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados que serán abordados en el Proyecto. 2- Definición de metas (logros esperados) que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas, las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades institucionales. 3- Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejora deberán ser presentados en formato digital en la página <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Momento Tres – Entrevista. Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora en coherencia al cargo directivo que aspira, se tendrá en cuenta: 1- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas. 2- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; 3- La estructura de la exposición: Claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación. 4. Materiales y recursos, distribución del tiempo. 5- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Art.6º.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos, según Art. 48 del Decreto N° 930/15. Art. 7º.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente, ni el título docente, que forman parte de los requisitos estatutarios para ser admitidos en el concurso; ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes. Para cargos de Director, Vicedirector y Regente de Nivel Superior: A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión directiva del Sistema Educativo: -Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos. -Si la carrera posee tres (3) años de duración 4,00 puntos. -Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos. B) FORMACIÓN DE POST GRADO 1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa, para el Nivel. - Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Prov. de Córdoba – I.S.E.P. 3.00 puntos. - Actualización otras Instituciones 2.00 puntos. - Especialización – I.S.E.P. 4.00 puntos - Diplomaturas Superior – I.S.E.P. 5.00 puntos - Diplomaturas Superior otras Instituciones 4.00 puntos. 2.- Posgrados específicos conducción y gestión educativa, para el Nivel. - Especializaciones 3,00 puntos – Maestrías 4,00 puntos – Doctorados 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA. 1.- CURSOS: Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, con un máximo de tres (3) puntos. Formación Específica: Asistente 0,05 por Hora Reloj. Disertante 0,10 por Hora

Reloj 2.- SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva. Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspección en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un máximo de tres (3) puntos. Para otro Nivel educativo: Asistente 0,01 puntos Disertante 02 puntos. Del mismo Nivel: Asistente 0,03 puntos Disertante 0,04 puntos. Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes. D) PUBLICACIONES Referidas a las funciones propias del cargo que se concursa, ISBN, ISSN, referato y/o avaladas por instituciones de reconocida trayectoria, con un máximo de dos (2) puntos. Artículo y/o de capítulo de libro o revista 0,10 puntos Libro de autoría compartida 0,30 puntos. Libro de autoría única 0,50 puntos. E) INVESTIGACIONES Referidas a temáticas vinculadas a las funciones propias del cargo que se concursa, durante un año como mínimo y avaladas por autoridad de IES, de otra entidad Ministerial o Universidad (no se considerarán las investigaciones realizadas dentro de los pos grados) con un máximo de dos (2) puntos. Director 0,25 puntos. Miembro de Equipo 0,15 puntos. F) OTROS ANTECEDENTES -CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN CORRESPONDE: 1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Superior. Concurso ganado 2,5 puntos. Concurso aprobado 1,5 puntos. 2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Pcia. de Córdoba. Concurso ganado 1,00 punto. Concurso aprobado 0,50 puntos. En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. -JURADO DE CONCURSO: Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones en cualquier nivel se valorará 1.00 (un) punto. Con un tope máximo de 3 (tres) puntos. G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional y provincial, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo, certificada por autoridad competente. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Provincia de Córdoba: 1.1. En Escuelas Normales Superiores o Institutos de Educación Superior. Director 0.50 puntos. Vice Director 0.40 puntos. Regente 0.20 puntos, por año o fracción mayor de seis (6) meses, por año con un máximo de 5 puntos. 1.2. Director, Vice Director o Regente de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.15 puntos por año, hasta un máximo de 2,5 puntos. 2.- De otras Jurisdicciones: 2.1. Director, Vice Director o Regente del nivel que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,10 puntos por año con un máximo de 2,5 puntos. 2.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos. 3.- Instituciones dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba: 3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos. 3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos. Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicedirector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad. Para cargo de Vicedirector de

Nivel Secundario: A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE UNIVERSITARIO o de NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel que se concursa, según lo dispuesto en el Decreto N°570/82. Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos. Si la carrera posee dos (3) años de duración 4.00 puntos. Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos. B) FORMACIÓN POST INICIAL 1- POSGRADOS UNIVERSITARIOS específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad. - Especializaciones 3,00 puntos. - Maestrías 4,00 puntos. - Doctorados 5,00 puntos. 2- POS TÍTULOS específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad. - Actualización- Otras Instituciones oferentes 2,00 puntos. - Actualización- I.S.E.P. 3,00 puntos. - Especialización - Otras instituciones oferentes 3,50 puntos. - Especialización - I.S.E.P. 4,00 puntos. - Diplomatura Superior - Otras Instituciones oferentes 4,00 puntos. - Diplomaturas Superior - I.S.E.P. 5,00 puntos. No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior.3- CAPACITACIÓN para la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad. Sólo se valorarán los cursos o los dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas, acreditar Resolución de Red Provincial de Formación Docente Continua, y contar con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a nivel nacional por el Programa Nacional de Formación Situada Eje 1, del INFoD, ENFoCo e INET que se encuadren en la Resolución 5/2021 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, Capacitación y Acompañamiento Institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y que cuenten con un mínimo de 40 Horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N°257/19 -en tanto no sean establecidos por el presente-, Decreto N° 1605/03 y 1043/17; Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. C) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE: 1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Secundario de la D.G.E.Sec., perteneciente al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. Concurso ganado 2,5 puntos. Concurso aprobado 1,5 puntos. 2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia. de Córdoba. Concurso ganado 1,00 punto. Concurso aprobado 0,50 puntos. En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. D) JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones en cualquier nivel o modalidad se valorará con dos (2) puntos. Con un tope máximo de 4 (cuatro) puntos. E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje

por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Provincia de Córdoba: 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de 5 puntos. 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de 2,50 puntos. 2.- De otras jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Secundario dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba: 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos. 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos. Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad. F) CONCEPTO DIRECTIVO Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 2,00 puntos. Concepto distinguido 1,00 punto, Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. G) CONCEPTO DOCENTE Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y/o cargo docente, debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función. Concepto sobresaliente 1,00 punto. Concepto distinguido 0,50 puntos. Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. Art. 8°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> RESOLUCIÓN N° 159. FIRMADO: MGTER. PROF. LILIANA ABRATE, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Sec_080523.pdf

4 días - N° 453286 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Córdoba 03 de mayo de 2023, VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63, Resolución Ministerial N° 1475/16 y la Resolución Digital N° 000041/23 de esta Dirección General de Educación Secundaria, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector Titular de Enseñanza Media, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y; CONSIDERANDO: Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presente las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237; Que, en las Resoluciones de la Secretaría de Educación y de las Direcciones Generales de Nivel se reglamentan los alcances de títulos o perfiles en vigencia y se establecen las condiciones de títulos docentes para el nivel, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante; Que, según el Decreto N° 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria; Que, en el Art. 22° del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición; Que resulta procedente dispensar de la realización de la prueba teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; Que, siendo el

título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel; acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en dicho nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira.-Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel; acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10.237)) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira.-Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, que serán de títulos antecedentes y oposición, con un puntaje máximo de cien (100) puntos, en la sumatoria de ambas. Las instancias concursales serán eliminatorias, debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas para acceder a la siguiente (Art. N° 22 del Decreto 930/15). 1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación sujetos a normativas y criterios establecidos en la Convocatoria. El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y de cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector para acceder a la siguiente etapa. 2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica, cada una de las cuales será eliminatoria y su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado el concursante desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno. - Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa. El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener: Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo para el que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados que serán abordados en el Proyecto Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro

dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales. Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Momento Tres – Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vice dirección, según corresponda, se tendrá en cuenta: Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas; Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación; Materiales y recursos, distribución del tiempo; Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Art. 4°.- DISPONER: que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos según Art. 48° del Decreto N° 930/15. Art. 5°.- DETERMINAR que, en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, que forma parte de los requisitos estatutarios para ser admitido en el concurso, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes. TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS o DE NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel que se concursa, según lo dispuesto en el Decreto N° 570/82 Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee dos (3) años de duración 4,00 puntos Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos FORMACIÓN POS INICIAL 1.- POS GRADOS universitarios específicos en conducción y/o gestión educativa y/o directiva para Instituciones del sistema educativo referidos al Nivel que se concursa.- Especializaciones 3,00 puntos- Maestrías 4,00 puntos - Doctorados 5,00 puntos 2.- POS TÍTULOS específicos en conducción y/o gestión educativa y/o directiva para Instituciones del sistema educativo referidos al Nivel que se concursa. Actualización otras Instituciones Oferentes 2,00 puntos- Actualización – I.S.E.P. 3,00 puntos- Especialización otras Instituciones Oferentes 3,50 puntos- Especialización – I.S.E.P.m 4,00 puntos- Diplomatura Superior de otras Instituciones Oferentes 4,00 puntos- Diplomatura Superior – I.S.E.P. 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los posgrados y pos títulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior.3.- CAPACITACIÓN para la conducción y/o gestión educativa y/o directiva para Instituciones del sistema educativo referidos al Nivel que se concursa. Sólo se valorarán los cursos o dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas, acreditar Resolución de la Red Provincial de Formación Docente Continua y contar con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a nivel nacional por el Programa Nacional de Formación Situada Eje 1, del INFoD, EnFoCo e INET que se encuadren en la Resolución 05/21 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, capacitación y acompañamiento institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y que cuenten con un mínimo de cuarenta (40) horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del art 10° del Decretos N° 257/19 - en tanto no sean establecidos por la presente -; Decreto N° 1605/03 y N° 1043/17; Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL Y MODALIDAD QUE SE CONCURSA: 1.- Para cargos Direc-

tivos de Establecimientos de Nivel Secundario dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, pertenecientes al Ministerio de educación de la Provincia de Córdoba Concurso ganado 2,5 puntos Concurso aprobado 1,5 puntos 2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. Concurso ganado 1,00 punto Concurso aprobado 0,50 puntos En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en cualquier nivel o modalidad, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. Se valorará con dos (2) puntos, con un tope máximo cuatro (4) puntos. ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- PROVINCIA DE CORDOBA: 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos. 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos. 2.- De otras jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Secundario dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba: 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos. Se definen como cargos directivos en el Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad. F) CONCEPTO DIRECTIVO Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 2,00 puntos Concepto distinguido 1,00 punto, Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. G) CONCEPTO DOCENTE Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y/o cargos docentes debidamente acreditados, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función. Concepto sobresaliente 1,00 punto Concepto distinguido 0,50 puntos Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. FDO: PROF.: MARIA CECILIA SOISA, DIRECTORA GENERAL DE DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

4 días - N° 453292 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CÓRDOBA, 03 DE MAYO DE 2023 - VISTO: La Ley N° 10.237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63, Resolución Ministerial N° 1475/16 y la Resolución Digital N° 00000043 /23 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Inspector de Enseñanza Media vacantes en zonas de Inspección San Francisco, Punilla, Pte. Roque Sáenz Peña/ General Roca, Norte y Traslasierra; y CONSIDERANDO: Que para determinar las condiciones en las que se realizará el Concurso de Inspectores deberá tenerse presente las disposiciones del Art. 61 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 14 de la Ley 10.237; Que en las Resoluciones de la secretaría de Educación y de las Direcciones Generales de

Nivel se reglamentan los alcances de títulos o perfiles en vigencia, y se establecen las condiciones de títulos docentes para el Nivel, requiriendo ineludible de admisibilidad del aspirante. Que según el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 y el Decreto N° 257/19 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Título, Antecedentes y Oposición; Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición; Que resulta procedente dispensar de la realización de la prueba teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Inspectores Titulares de Nivel Secundario de la Dirección General de Educación Secundaria - Ministerio de Educación -:Revistar en el cargo de Director – Titular -, acreditar diez (10) años de antigüedad docente, cinco (05) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente para el nivel al que aspira, (Art. 61 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 14 de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente para el Nivel al que aspira; Art. 2°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, será de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo en la sumatoria de ambas instancias de cien (100) puntos. Las instancias concursales serán eliminatorias debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas para acceder a las siguientes (Art. 22° del Decreto 930/15). 1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria; El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para acceder a la siguiente etapa. 2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica cada una de las cuales será eliminatoria y su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. 1 – Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado el concursante, desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resol. N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Inspección: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno.-Observación del funcionamiento de la Zona/Región que se concursará El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta

de las dimensiones observadas. Momento Dos.-Proyecto de Inspección con Propuestas de Mejora Deberá contener: 1.-Una apreciación diagnóstica de la zona/región que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto. 2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Zonales/Regionales. 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Momento Tres. –Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Inspección, se tendrá en cuenta: 1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas; 2.- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; 3.- La estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación; 4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo; 5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. - Art. 3°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión de acuerdo al art. 48 del Decreto 930/15. Art. 4°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, que forman parte de los requisitos estatutarios para ser admitidos en el concurso, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes. TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIOS, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel que se Concursa, según Decreto 570/82 Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee tres (3) años de duración 4,00 puntos Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos FORMACIÓN DE POS INICIAL 1.- Posgrados Universitarios específicos en conducción y/o gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel que se Concursa- Especializaciones. 3,00 puntos- Maestrías. 4,00 puntos Doctorado. 5,00 puntos 2- Postítulos específicos en conducción y/o gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel que se Concursa- Actualización otras Instituciones Oferentes 2,00 puntos- Actualización –I.S.E.P. 3,00 puntos- Especialización otras Instituciones Oferentes 3,50 puntos- Especialización – I.S.E.P. 4,00 puntos- Diplomatura Superior de otras Instituciones Oferentes 4,00 puntos- Diplomatura Superior – I.S.E.P. 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior CAPACITACIÓN PARA CONDUCCIÓN Y/O GESTIÓN EDUCATIVA Y/O DIRECTIVA PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO REFERIDOS AL NIVEL QUE SE CONCURSA. Sólo se valorarán los cursos o dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas, acreditar Resolución de la Red Provincial de Formación

Docente Continua y contar con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a nivel nacional por el Programa Nacional de Formación Situada Eje 1, del INFoD, EnFoCo e INET que se encuadren en la Resolución 05/21 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, capacitación y acompañamiento institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y que cuenten con un mínimo de cuarenta (40) horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del art 10° del Decretos N° 257/19 - en tanto no sean establecidos por la presente -; Decreto N° 1605/03 y N° 1043/17; Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. CONCURSO DE CARGO DE INSPECTOR Y DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA, CORRESPONDE: 1.- Para cargos Directivos de Establecimientos de Nivel Secundario dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, pertenecientes al Ministerio de educación de la Provincia de Córdoba Concurso ganado 2,5 puntos Concurso aprobado 1,5 puntos 2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. Concurso ganado 1,00 punto Concurso aprobado 0,50 puntos En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en cualquier nivel o modalidad, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. Se valorará con dos (2) puntos, con un tope máximo cuatro (4) puntos. ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE INSPECTOR Se evaluará la antigüedad en el cargo de Inspector en las jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Inspector interino o suplente del nivel 1,00 punto con un máximo de 5,00 puntos. 2.- Inspector de otras Jurisdicción (Municipal, Priv., otras prov.) 0,50 puntos con un máximo de 5,00 puntos. ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO 1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursa. 1.1. Director por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 puntos Con un máximo de 5,00 puntos. 1.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos Con un máximo de 2,50 puntos. 2.- De otras jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Secundario dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba: 2.1. Director – Rector de Nivel y Modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos Con un máximo de 2,50 puntos. 2.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,20 puntos Con un máximo de 2,00 puntos 3.- Establecimientos de Nivel medio dependientes de D.I.P.E. Pcia. de Córdoba. Se definen como cargos directivos en el Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad. CONCEPTO DE INSPECTOR Se evaluarán los conceptos de los cargos de Inspector considerados en el Apartado F, debidamente acreditados, firmes y consentidos por la Dirección de Nivel, de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 2,00 puntos Concepto distinguido 1,00 punto CONCEPTO DIRECTIVO se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G, debidamente acreditados, firmes y consentidos por la Inspección respectiva, de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 1,00 punto Concepto distinguido 0,50

puntos Art. 5°. PROTOCOLICÉSE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- FDO: PROF. MARÍA CECILIA SOISA - DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

4 días - N° 453300 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CÓRDOBA 03 DE MAYO DE 2023 - VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de los cargos de Inspector de Enseñanza Media con carácter Titular dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237, su Decreto Reglamentario N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/16, CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de ésta Dirección General diversos cargos de Inspector de Enseñanza Media que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular; Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR del cargo de Inspector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 61° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y modificados por el Arts. 14°. Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Secundaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General; Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 10.618 y su Dcto. Reglamentario N° 750/19 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública, determinadas instancias del concurso se implementarán en formato electrónico o digital; Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15, reglamentario de la Ley 10237; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/16; Por todo ello, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE Art. 1º- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de cinco (05) cargos de Inspector de Enseñanza Media dependiente de esta Dirección General de Educación Secundaria, que, en el Anexo I, compuesto por un (01) folio, se detalla y el cual forma parte del presente instrumento legal. -Art. 2º CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (05) cargos de Inspector de Enseñanza Media que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido desde 15/05/2023. y hasta el 19/05/2023. Inclusive. Art. 3º- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2º ut supra señalado aquellos docentes (Directores Titulares y/o Inspectores Interino) que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 61 del Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria revistando en situación de servicio activo, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I de la presente resolución y no

se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.-Art. 4°- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes en forma on-line a través de la Página Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> debiendo optar por una sola Zona de Inspección y cargo, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art 10 de la Ley 10.237. PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante conforme Anexo I. CONVOCATORIA ABIERTA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de cualquier zona de inspección para los cargos de Inspector respectivamente según Anexo I. Art. 5°- Los aspirantes deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su carpeta de antecedentes, en el período de inscripción citado en el Art. 2° de la presente resolución, ante la Junta de Clasificación cita en Calle Salta 74 B° Centro, Cba, en el horario de 9 a 17 hs, conteniendo la misma, documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso, según Anexo III de la presente resolución. -Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos de Inspectores no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicios, régimen de incompatibilidad, copia del último índice intervenido por vocal de Junta y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, a los fines de su valoración para el concurso, acompañados por un nuevo índice por duplicado (DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ANEXO IV). El Certificado de no Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas contra la Integridad Sexual (Validez 1 año), deberá ser presentado en formato PDF, ante la Comisión Permanente de Concursos vía email a la dirección concursossecundarialey10237@gmail.com. -El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la prueba teórica (Resol Ministerial N° 1475/16) deberá requerirla vía correo electrónico (a la dirección mencionada ut supra) por nota adjunta, en formato PDF, dirigida al jurado interviniente con su firma, aclaración, nro. de DNI y consignar Nivel, Nro. de Resol de la Convocatoria de Concurso aprobado y cargo para el que aspiró en dicho concurso. Art. 6°- Los aspirantes al Concurso se notificarán fehacientemente de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial N° 1475/16 y Resolución Ministerial de designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar Art. 14° del Decreto 930/15. Toda la documentación se encuentra en: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art.24 del Decreto 930/15): Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. -Art. 8°- ESTABLECER, como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos: Anexo I: Nómina de cargos de cargos de Inspector a concursar, integrado por un (01) Folio. Anexo II: Programa General de concurso para aspirantes, integrado por catorce (14) Folios. Anexo III: Documentación necesaria para el armado de legajo de concurso, integrado por un (01) folio. Anexo IV:

Cronograma de Actividades Concurso de cargos inspector. (01) Folio Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: MARIA CECILIA SOISA, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

4 días - N° 453302 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

CONVOCATORIA CARGOS DIRECTIVOS REGIÓN PRIMERA Y QUINTA Resolución N° 15. Córdoba, 03 de mayo de 2023 VISTO:La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores de Educación Inicial con carácter titular dependientes de este Organismo y la declaración de cargos desiertos emanada por esta Dirección y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237, su Decreto Reglamentario N° 930/15; y CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de titular de cargos de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría y de Vicedirectores, pertenecientes a la Región Escolar Primera y a la Región Escolar Quinta en un todo de acuerdo con el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910-E-57; Que corresponde realizar la primera convocatoria de TREINTA Y CINCO (35) cargos de Directores y ONCE (11) cargos de Vicedirector, de acuerdo al Artículo 5° del Decreto 930/15;Que CATORCE (14) cargos de Director fueron declarados desiertos por lo que corresponde abrir esta nueva convocatoria para dichos cargos según lo estipulado en el artículo 6°del Decreto N° 930/15;Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de CINCO (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el Área Central de la Dirección General de Educación Inicial, en la Sede de la Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones Zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos dependientes de esta Dirección General; Que en el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 930/15 se prevé un término de CINCO (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria; Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública, se implementa la inscripción al Concurso en formato electrónico o digital; Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución de la Secretaría de Educación con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto Reglamentario N° 930/15; Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 y la Resolución Ministerial N° 1475/16;Por ello y en uso de las atribuciones conferidas; LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL R E S U E L V E: Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de CUARENTA Y NUEVE (49) cargos de Directores de Centros Educativos de Primera, Segunda y Tercera Categoría y ONCE (11) cargos de Vicedirector todos pertenecientes a la Primera y Quinta Región Escolar dependientes de esta Dirección y que se detallan en el Anexo I, compuesto por tres (3) fojas, el cual forma parte del presente instrumento legal. Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, An-

tedentes y Oposición para cubrir CUARENTA Y NUEVE (49) cargos de Directores de Centros Educativos de Primera, Segunda y Tercera Categoría y ONCE (11) cargos de Vicedirector todos pertenecientes a la Primera y Quinta Región Escolar dependientes de esta Dirección que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente Resolución. Artículo 3º: Podrán acceder al Concurso "ut supra" detallado, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 y que a la fecha se desempeñen como titulares en el Nivel Inicial, revistando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11º del Decreto N° 930/15. Artículo 4º: Los aspirantes que estatutariamente cumplan con los requisitos, podrán inscribirse para una de las vacantes detalladas en el Anexo I y deberán desempeñarse al momento de esta declaración, como Titulares en el Nivel Inicial, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 5º y 6º del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley N° 10.237/14, según corresponda: • CARGOS PRIMERA CONVOCATORIA: Podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo y que pertenezcan a Centros Educativos de la misma Zona de Inspección de la vacante a la que aspiran. • CARGOS CONVOCATORIA ABIERTA: (vacantes declaradas desiertas) podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que pertenezcan a cualquier centro educativo dependiente de cualquiera de las Inspecciones de Zona 1119, 1129, 1139, 1149 y 1159 para las vacantes nominadas de Región Escolar Primera y los docentes que pertenezcan a cualquiera de las Inspecciones de Zona 5019, 5029, 5039 y 5049 para las vacantes nominadas de Región Escolar Quinta. Artículo 5º: Los Aspirantes deberán inscribirse "on line" a través de la página oficial del Gobierno de la provincia de Córdoba en <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 19 de mayo de 2023 inclusive. Los interesados presentarán su Formulario de Inscripción y carpeta de antecedentes en el mismo período de inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación sita en la calle Santa Rosa 1336 de la Ciudad de Córdoba – Capital, en el horario de 9 a 17 hs. conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del Concurso según se especifica en el Anexo III de la presente Resolución. Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias de Directivos no deberán presentar nuevamente carpeta, solo presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, Constancia de Servicio, Régimen de Incompatibilidades y nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso (ver Anexo III). El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) Año) deberá ser presentado en formato PDF vía email a la dirección concursodocenteinicialley10237@gmail.com El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la realización de la prueba teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16) deberá requerirla vía email a la dirección concursodocenteinicialley10237@gmail.com por nota adjunta, en formato PDF, dirigida al Jurado interviniente consignando en la misma: Nivel, Número de Resolución de la Convocatoria del Concurso aprobado y cargo para el cual aspiró en dicho concurso. Artículo 6º: Los Aspirantes se notificarán fehacientemente al momento de la inscripción de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución S.E. N° 10/17, Resolución Ministerial de designación del Jurado y Resolución S.E. N° 1475/16 normativa que se encuentra en <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>. Artículo 7º: El Concurso de Títulos, Antecedentes

y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto N° 930/15): 1) Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación. 2) Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. Artículo 8º: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II integrado por SEIS (6) fojas, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrada por un único folio y como Anexo IV Cronograma General integrado por un único folio y que forman parte de la presente Resolución. Artículo 9º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zonas, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.- FDO. EDITH TERESA FLORES DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Secc_080523.pdf

4 días - N° 453309 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

CONVOCATORIA CARGOS DIRECTIVOS REGIÓN PRIMERA Y QUINTA Resolución N° 16 Córdoba, 03 de mayo de 2023 VISTO: La Ley N° 10.237, su Decreto Reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley N° 1910/E/57 y su Decreto Reglamentario N° 3999/67 y la Resolución N° 0015/23 de esta Dirección General, mediante la que se declara la vacancia y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría y Vice directores pertenecientes a la Primera y Quinta Región Escolar dependientes de esta Dirección que se encuentran detallados en el Anexo I de la mencionada Resolución; y CONSIDERANDO: que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Directores deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 65 inc. a), c) y d) y 67 del Decreto Ley N° 1910/E/57; que el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 establece los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición; que en el artículo 22 del Decreto N° 930/15 se detalla que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que representa el VEINTE (20) por ciento del total posible, siendo el OCHENTA (80) por ciento para la Prueba de Oposición; que resulta procedente dispensar de la realización de la prueba teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; que siendo el título y la antigüedad docente requisitos indispensables para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; por todo ello y las atribuciones conferidas; LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL R E S U E L V E: Artículo 1º: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Directores y Vicedirectores Titulares de Nivel Inicial dependiente de esta Dirección, acreditar CINCO (5) años de antigüedad docente para el cargo de Director de tercera categoría en Centros Urbanos, DIEZ (10) años de antigüedad docente para el Cargo de Director de segunda categoría, DOCE (12) años de antigüedad docente para cargo de Director de primera categoría y OCHO (8) años para Vicedirectores - Ar

título 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 - y tener título docente, - Artículo 11 del Decreto Ley N° 1910/E/57. Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en DOS (2) etapas, las que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de CIEN (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias. 1ra ETAPA: Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria. El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de VEINTE (20) puntos, lo que representa el VEINTE (20) por ciento del total posible para el concurso. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de CINCO (5) puntos para Directores y un mínimo de CUATRO (4) puntos para el cargo de Vicedirector a los fines de acceder a la siguiente etapa. 2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Directivo Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista ante el Jurado. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de OCHENTA (80) puntos lo que representa el OCHENTA (80) por ciento del total posible. Estará integrada por dos pruebas, cada una será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. I.-Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado el concursante desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de TREINTA (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de QUINCE (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resolución N° 1475/2016 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un Concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II.-Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de CINCUENTA (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de VEINTICINCO (25) puntos para aprobar la presente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno.-Observación del funcionamiento del Centro Educativo para el que se concursa. El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Momento Dos.-El Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora deberá contener: 1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural, con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto. 2.-Definición de metas (logros esperados) que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales. 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de asistencia, el instrumento de observación, la información relevada y el proyecto de mejora, deberán ser presentados en formato digital y subidos a la página: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Momento Tres. -Entrevista: Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora en coherencia al

cargo directivo que aspira, se tendrá en cuenta: 1.-Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas. 2.-Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas. 3.-Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación. 4.-Materiales y recursos, distribución del tiempo. 5.-Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según artículo 48 del Decreto N° 930/2015. Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes: A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS o DE NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Educativa, y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad que se concursa, según el Decreto N° 317/09. Si la carrera posee CUATRO (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee TRES (3) años de duración 4,00 puntos Si la carrera posee DOS (2) años de duración 3,00 puntos B) FORMACIÓN POST INICIAL 1. POSGRADOS UNIVERSITARIOS específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad: Especializaciones 3,00 puntos Maestrías 4,00 puntos Doctorados 5,00 puntos 2. POSTÍTULOS específicos en Conducción y/o Gestión Educativa, y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad: Actualización - Otras Instituciones oferentes: 2,00 puntos Actualización - ISEP 3,00 puntos Especialización - ISEP 4,00 puntos Diplomatura Superior - Otras Instituciones oferentes 4,00 puntos Diplomatura Superior - ISEP 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los POSGRADOS y POSTÍTULOS correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior. 3. CAPACITACIÓN para la Conducción y/o Gestión Educativa, y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel/Modalidad: Sólo se valorarán los cursos o los dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta TREINTA (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de CUARENTA (40) horas, acreditar Resolución de la Red Provincial de Formación Docente Continua y contar con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a Nivel Nacional por el Programa Nacional de Formación Situada Eje 1, del INFoD, ENFoCo e INET, que se encuadren en la Resolución N° 5/2021 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, Capacitación y Acompañamiento Institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y que cuenten con un mínimo de CUARENTA (40) horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del artículo 10 del Decreto N° 257/19, en tanto no sean establecidos por la presente, Decreto N° 317/09, N° 398/11, N° 1605/03 y 1043/17 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. C) CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL Y MODALIDAD QUE SE CONCURSA 1.- Para cargos Directivos de Nivel Inicial Concurso ganado 2,50 puntos Concurso aprobado 1,50 puntos 2.-Para cargos Directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado 1,00 punto Concurso aprobado 0,50 punto En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. D) JURADO DE CONCURSO Participación en Concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en cualquier Nivel o Modalidad, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. Se valorará con 2,00 puntos, con un tope máximo de CUATRO (4) puntos. E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO Se evaluará la antigüedad en el cargo directivo en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles y Modalidad del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados: 1.- Provincia de Córdoba 1.1. Director o Vicedirector del Nivel que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 puntos, con un máximo de CINCO (5) punto. 1.2. Director, Vicedirector o Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 punto, con un máximo de dos con cincuenta (2,50) puntos. 2.- De otras Jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Primario dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba. 2.1. Director o Vicedirector del mismo Nivel y Modalidad que se concursa: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de dos con cincuenta (2,50) puntos. 2.2. Director, Vicedirector o Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 punto, con un máximo de dos (2,00) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Director y Vicedirector. Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Directora y Vicedirectora. F) CONCEPTO DIRECTIVO Los conceptos directivos y docentes no son acumulativos. Serán considerados los conceptos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto MUY BUENO 2,00 puntos G) CONCEPTO DOCENTE Los conceptos docentes y directivos no son acumulativos Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y/o cargos docentes, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicha función. Concepto MUY BUENO 2,00 puntos Artículo 5°: PROTOCOLICESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. FDO. EDITH TERESA FLORES DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Secc_080523.pdf

4 días - N° 453310 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN N° 440 Córdoba, 5 de mayo de 2023 VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector, con carácter titular, en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de ésta Dirección General diversos cargos que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con

carácter titular; Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 62°, 63°cc.y ss. del Decreto Ley 214/E/63 modificado por los Art. 14°, 15°, 16° y 17° de la Ley 10237; Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la Sede de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en la Sede de la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones de zona para conocimiento del personal de todos los establecimientos dependientes de esta Dirección; Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria. Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19, destinadas a la simplificación y modernización de la administración, determinadas instancias del Concurso se implementarán en formato electrónico o digital; Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, se llevará a cabo por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10237; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24° del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/2016; Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL. R E S U E L V E Art. 1°.- DECLARAR "ad referendum" del Ministerio de Educación, la vacancia de: A. Diecinueve (19) cargos de Director, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por dos (2) folios forman parte del presente instrumento legal.- B. Catorce (14) cargos de Vicedirector, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por dos (2) folios, forma parte del presente instrumento legal.- Art. 2°.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: A. Diecinueve (19) cargos de Director, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 15/05/2023 y el 19/05/2023 inclusive. B. Catorce (14) cargos de Vicedirector, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 15/05/2023 y el 19/05/2023 inclusive. Art. 3°.- Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2° ut supra, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en los Art. 15° y 16° de la Ley 10237 (modificadorio del Art. 62° y 63° del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos de Nivel Secundario Modalidad Técnica, restando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15. Art.4°.- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes de manera on-line a través de la Página Oficial de Gobierno de la Provincia de Córdoba <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> debiendo optar por un solo establecimiento y car-

go y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 Reglamentario del Art. 10° de la Ley 10237, según el siguiente detalle: A) PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de Inspección, en la cual se produce la vacante conforme Anexo I y II para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente. B) CONVOCATORIA ABIERTA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de cualquier zona de Inspección, para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente según Anexo I y II. Art. 5°. - Los aspirantes deberán presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado y su carpeta de antecedentes en el período de inscripción citado en el Art. 2° de la presente resolución, ante la Junta de Clasificación sita en calle Salta 74 barrio Centro, Córdoba Capital, en el horario de 9 a 17 hs., conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinentes a los efectos del Concurso, según se especifica en Anexo IV de la presente resolución. Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos NO deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo deberán presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, Constancia de Servicios, Régimen de Incompatibilidad, copia del último índice intervenido por Vocal de Junta y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, a los fines de su valoración para el concurso, acompañados por un nuevo índice por duplicado (DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ANEXO IV). El Certificado de No Inscripción al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (validez un (1) año), deberá ser presentado en formato PDF ante la Comisión Permanente de Concursos vía e-mail a: concursodocentetecnicaley10237@gmail.com El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la realización de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla vía correo electrónico (dirección mencionada ut supra) por nota adjunta, en formato PDF, dirigida al Jurado interviniente con su firma, aclaración, número de DNI y consignar Nivel, Número de Resolución de la Convocatoria del Concurso Aprobado y Cargo para el que aspiró en dicho Concurso. Art. 6°. - Los aspirantes al Concurso se notificarán fehacientemente de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes -Resolución Ministerial 1475/16 y de la Resolución Ministerial de Designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar (Art. 14 del Decreto 930/15). Toda la documentación se encuentra en: <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Art. 7°. - El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en dos etapas (Art. 24° del Decreto N° 930/15): a) Etapa de verificación de títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación. b) Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso. Art. 8°. - INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos: Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por dos (2) folios. Anexo II: Nómina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por dos (2) folios. Anexo III: Programa General de Concurso y la Bibliografía, integrado por veinte (20) folios. Anexo IV: Documentación necesaria para el armado del Legajo de Concurso, integrado por dos (2) folios. Anexo V: Cronograma General de Actividades, integrado por un (1) folio. Art. 9°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la

Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO. PROF. CLAUDIA BRAIN DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL <http://boletin-oficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/60706.pdf>

3 días - N° 453554 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCION N° 441. Córdoba, 5 de mayo de 2023 VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0440/2023 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector titular de dicha Dirección, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma; y CONSIDERANDO: que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presente las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237; que, en las Resoluciones de la Secretaría de Educación y de las Direcciones Generales de Nivel se reglamentan los alcances de títulos o perfiles en vigencia, y se establecen las condiciones de títulos docentes para el nivel, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante; que, según el Decreto N° 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria; que en el Artículo 22 del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80) por ciento para la prueba de oposición; que resulta procedente dispensar de la realización de la Prueba Teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16; que siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E Art. 1°. - ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el Nivel; acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente (Art. 62° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira. Art. 2°. - ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el Nivel; acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente (Art. 63° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira. Art. 3°. - DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo de cien (100) puntos en la sumatoria de ambas. Las instan-

cias concursales serán eliminatorias, debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas para acceder a la siguiente (Art. 22 del Decreto 930/15). 1° ETAPA: Verificación de títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación sujetos a normativas y criterios establecidos en la Convocatoria. El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte (20) por ciento del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector, en ambos casos para acceder a la siguiente etapa. 2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica, cada una de las cuales será eliminatoria y su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta (80) por ciento del total posible. I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado el concursante desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa. El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener: 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo para el que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados que serán abordados en el Proyecto. 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales. 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> Momento Tres – Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vicedirección, según corresponda, se tendrá en cuenta: 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas; 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación; 4) Materiales y recursos, distribución

del tiempo; 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión de los mismos según Artículo 48 del Decreto 930/15. Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, que forman parte de los requisitos estatutarios para ser admitidos en el concurso, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado (A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes. A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS, O DE NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel que se concursa, según el Decreto 570/82. Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos. Si la carrera posee tres (3) años de duración 4,00 puntos. Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos B) FORMACIÓN POST – INICIAL 1.- Post grados universitarios específicos en conducción y/o gestión educativa y/o directiva para Instituciones del sistema educativo referidos al Nivel que se concursa. –Especializaciones 3,00 puntos - Maestrías 4,00 puntos –Doctorados 5,00 puntos 2.- Postítulos específicos en Conducción y/o Gestión Educativa y/o Directiva para Instituciones del Sistema Educativo referidos al Nivel que se concursa. - Actualización otras instituciones oferentes 2,00 puntos- Actualizaciones – I.S.E.P. 3,00 puntos- Especialización otras instituciones oferentes 3,50 puntos- Especialización – I.S.E.P. 4,00 puntos- Diplomatura Superior de otras instituciones oferentes 4,00 puntos - Diplomatura Superior – I.S.E.P. 5,00 puntos No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior. 3.- Capacitación para la conducción y/o gestión educativa y/o directiva para instituciones del sistema educativo referidos al nivel que se concursa. Sólo se valorarán los cursos o los dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas, acreditar resolución de la Red Provincial de Formación Docente Continua y contar con evaluación aprobada en forma definitiva. Se computarán además las capacitaciones dictadas a nivel nacional por el Programa Nacional de Formación situada Eje 1, del INFoD, ENFoCo e INET que se encuadren en la resolución 05/2021 de la Dirección General de Desarrollo Curricular, Capacitación y Acompañamiento Institucional del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y que cuenten con un mínimo de cuarenta (40) horas. Todas las capacitaciones se valorarán con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N° 257/19 -en tanto no sean establecidos por la presente- Decreto N° 1605/03 y N° 1043/17; Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias. C) CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL y MODALIDAD, QUE SE CONCURSA: 1.- Para cargos Directivos de establecimientos de nivel secundario, DEPENDIENTE DE LA DGET Y FP, pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. Concurso ganado 2,5 puntos Concurso aprobado 1,5 puntos 2.- Para cargos directivos de otros Niveles, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. Concurso ganado 1,00 punto. Concurso aprobado 0,50 puntos. En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convo-

atoria concursada. D) JURADO DE CONCURSO. Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en cualquier nivel o modalidad, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. Se valorará con dos (2) puntos, con un tope máximo de cuatro (4) puntos. E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO. Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Provincia de Córdoba: 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de 5,00 puntos. 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de 2,50 puntos. 2.- De otras jurisdicciones o Instituciones de Nivel Secundario dependiente de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba: 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,50 puntos. 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de 2.00 puntos. Se definen como cargos directivos en el Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad. F) CONCEPTO DIRECTIVO. Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 2,00 puntos. Concepto distinguido 1,00 punto. Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. G) CONCEPTO DOCENTE. Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y /o cargos docentes, debidamente acreditados, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función. Concepto sobresaliente 1,00 punto. Concepto distinguido 0,50 puntos. Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable. Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.- FDO. PROF. CLAUDIA BRAIN DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

3 días - N° 453558 - s/c - 12/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Resol. 133 Rectif. Conv. 126 Adulto Resolución N° 133 Córdoba, 8 de mayo de 2023 VISTO: La Resolución N° 126/2023 de fecha 3 de mayo de 2023 emanada de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y CONSIDERANDO: Que se ha cometido un error material involuntario en la confección de la misma en su art. 2, se hace necesario su modificación; Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas; EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS RESUELVE Artículo 1º: MODIFICAR el artículo N° 2 de la Resolución N° 126/2023 en la parte donde dice: teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el ocho (8) y el doce (12) de mayo de 2023 inclusive, debe decir: teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el quince (15) y el diecinueve (19) de mayo de 2023 inclusive. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese. FDO. PROF. CARLOS O. BRENE DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/05/1_Secc_100523.pdf

4 días - N° 453927 - s/c - 16/05/2023 - BOE

PARTIDOS POLÍTICOS

"ESTAMOS CON VOS"

AUDIENCIA ESTABLECIDA POR EL ART. 90º INC. 2º DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS – LEY N° 9.572 - Córdoba, nueve de mayo de dos mil veintitrés. Atento constancias de autos, fijase audiencia a los fines del artículo 90º inc. 2) del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos – Ley Provincial N° 9.572 – para el día Martes 23 de mayo del corriente año a las 11.00 horas (...). Asimismo convóquese a los señores apoderados de los partidos políticos –reconocidos o en formación - del ámbito de la jurisdicción y a todos aquellos que se hubieran presentado invocando un interés legítimo; a tales efectos, publíquese el presente en el Boletín Oficial de la provincia por un (01) día y sin cargo alguno (artículo 89º inc. 1) de la Ley N° 9.572). Fdo.: Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial; Ante Mí: Lisandro Del Valle Torena, Prosecretario Letrado.

1 día - N° 453726 - s/c - 11/05/2023 - BOE

"FRENTE DE LA GENTE (FREGEN)"

Estado Anual Patrimonial y Cuenta de Ingresos y Egresos – Ejercicios 2020 – 2021 - 2022. Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba

ANEXO

1 día - N° 453848 - s/c - 11/05/2023 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-091488/2008 –CABRERA, IVANA DE LOURDES - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CABRERA, IVANA DE LOURDES D.N.I. N° 17.383.843 – Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 230,40 metros², ubicado en Calle: JOSE TERRY N° 4086, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, Pedanía: Córdoba, lindando al Norte con posesión de Guzmán Roa Sergio Fabián y parcela 146, resto del lote 005, titular registral en el sistema cronológico Manuel Máximo Pavón, Gerardo Zarate, resto de parcela 005, resto de lote s/d F° 37462 A° 1975 y F° 26343 A° 1944 respectivamente, al Sur con, posesión de Guzmán Roa Sergio Fabián y parcela 146, resto del lote 005, titular registral en el sistema cronológico Manuel Máximo Pavón, Gerardo Zarate, resto de parcela 005, resto de lote s/d F° 37462 A° 1975 y F° 26343 A° 1944 respectivamente, al Este con calle publica José Terry, al Oeste con posesión de Guzmán Roa Sergio Fabián y parcela 146, resto del lote 005, titular registral en el sistema cronológico Manuel Máximo Pavón, Gerardo Zarate, resto de parcela 005, resto de lote s/d F° 37462 A° 1975 y F° 26343 A° 1944 respectivamente, posesión de Vera Silvia Carolina- resto de lote 005-

parcela 157, siendo el titular de cuenta N° 110100474433 (MZ 001 LT 156), cita al titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE PAVON M. y a los Titulares Registrales MANUEL MAXIMO PAVON y GERRADO ZARATE (matrícula 1822667) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451713 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-090399/2008 – CABRERA, MARIA EVELINA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CABRERA, MARIA EVELINA D.N.I. N° DNI 10.378.123 – Sobre un inmueble según plano de mensura de superficie 305,28 metros², ubicado en Calle: ADOLFO DAVILA 501- 2° PASAJE, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, Pedanía: capital, lindando al Norte con calle Ricardo Day, al Sur con parcela 102, al Este con parcela 98 Allende María Angélica, al Oeste con parcela 105 Luna Posadas Leandro Domingo y parcela 96 Romero José Roque, siendo el titular de cuenta N° 110117992349 (LT 97), cita al titular de cuenta mencionado LUNA MARIA ROSA y al Titular Registral LUNA POSADAS DE SERRAT, MARIA ROSA (matrícula 93357) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451715 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-097587/2010- LUCERO MIGUEL ANGEL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LUCERO MIGUEL ANGEL D.N.I. N° M6.379.461- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 375,95 metros², ubicado en Calle: Del Carmen N° S/N, C.P. 5105, Departamento: Colón, Pedanía: Calera Norte, Loca-

lidad: Villa Allende, Barrio: Las Rosas, lindando al Norte con Lote N° 3, al Sur con Calle Del Carmen, al Este con Calle Pellegrini y al Oeste con Lote N° 5, siendo el Titular de cuenta N° 130104762949 (Lote 4 Pte. Mza. 108) LAW DE LOPEZ BLASON C cita al Titular de cuenta mencionado LAW DE LOPEZ BLASON C y al Titular Registral: BLOSSOM CATALINA LAW DE LOPEZ- Folio Cronológico: F° 10407 A° 1944 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451717 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-102797/2013- ZULETA NARCISO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ZULETA NARCISO D.N.I. N° 5.409.947- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 609,20 metros², ubicado en Calle: Los Robles N° 438, C.P. 5145, Departamento: Colón, Pedanía: Constitución, Localidad: Juárez Celman, Barrio: Villa Los Llanos, lindando al Norte con Parcela 018 (resto)- Lote 4- Romio Laura Noelia, al Sur con Parcela 016- Lote 6- Royon Vivas Andrés Alejandro- Royon Vivas Sofía Erika- Royon Vivas Ángel Francisco- Parcela 017 (resto)- Lote 5- Castello Oscar Ángel, al Este con Parcela 009- Lote 13- Bolleda Stella Maris- Bolleda Eduardo Martín- Yance Erika Yohana y al Oeste con Calle Los Robles, siendo el Titular de cuenta N° 130330729008 (Lote 5 Mza. 71) CASTELLO OSCAR ANGEL cita al Titular de cuenta mencionado CASTELLO OSCAR ANGEL y al Titular Registral: CASTELLO OSCAR ANGEL- Folio Cronológico: F° 14039 A° 1949- Planilla 18504- cuenta N° 130309827539 (Lote 4 Mza. 71) ROMIO LAURA NOELIA cita al Titular de Cuenta mencionado ROMIO LAURA NOELIA y al Titular Registral: ROMIO LAURA NOELIA- Folio Cronológico: Mat. 450.647 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451719 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107086/2019 – PASERO, NORIS

CORINA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PASE-RO, NORIS CORINA D.N.I. N° 27.897.010, sobre un inmueble según plano de mensura de 443,20 metros 2. Ubicado en calle SARA ALICIA GUTIERREZ (DESIG. OFICIAL: MZA. 7 LOTE A y B) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 001 MZA. 7 LOTES A y B FRANCISCO AZKUNAGA (HOY SUCESORES BAUTISTA PASERO), al Sur con resto de parcela 007 mz. 7 lote A PROV. DE CORDOBA ESCUELA SARA ALICIA GUTIERREZ, al Oeste con calle SARA ALICIA GUTIERREZ y al Este con resto de parcela 001 mza. 7 lotes A y B FRANCISCO AZKUNAGA (HOY SUCESORES BAUTISTA PASERO, OCUPADO POR CLUB JUVENTUD UNIDA) siendo el titular de cuenta N° 330601855020 AZKUNAGA, FRANCISCO se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral AZKUNAGA, FRANCISCO (F° 609 A°1927) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451743 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110829/2021- GOITEA ELVA OLGA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GOITEA ELVA OLGA D.N.I. N° 12.992.767- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 1130,50 metros 2, ubicado en Calle: Colombia N° 561, C.P. 5109, Departamento: Colón, Pedanía: Río Ceballos, Localidad: Unquillo, Barrio: Alto Alegre, lindando al Norte con Lote 5, al Sur con Lotes 1- 2- 3, al Este con Calle Colombia y al Oeste con Terrenos Banco de Córdoba, siendo el Titular de cuenta N° 130103853894 (Lote 4) MOLINA CARMEN cita al Titular de cuenta mencionado MOLINA CARMEN y al Titular Registral: MOLINA DE BUSTOS CARMEN- Folio Real: Mat. 1028934 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451778 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107111/2019- TOBAREZ JOSE IGNACIO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por TOBAREZ JOSE IGNACIO- D.N.I. N° 41.815.528- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 609,00 metros 2, ubicado en Calle: Gilbert N° 1540, C.P. 5105, Departamento: Colón, Pedanía: Calera Norte, Localidad: Villa Allende, Barrio: Las Polinesias, lindando al Norte con Parcela 008, al Sur con Calle Gilbert, al Este con Parcela 026 y al Oeste con Parcela 028, siendo el Titular de cuenta N° 130130697250 (Lote 029 Mza. 018) MONSALVE CLODOVALDO cita al Titular de cuenta Mencionado MONSALVE CLODOVALDO y al Titular Registral: CLODOVALDO TEODORICO MONSALVE- JOSEFA CARLOTA DEL CORO DE MONSALVE- Mat.: F° 56227 A° 1951 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 15/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451796 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-009215/2005- RISSO PATRON SILVIA ROSANNA- TRAVESARO FRANCA- RAPANTI ALBERTO- CESIONARIO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RISSO PATRON SILVIA ROSANNA- D.N.I. N° 16.291.410 TRAVESARO FRANCA- D.N.I. N° 36.986.585- RAPANTI LUIS ALBERTO- D.N.I. N° 8.538.203 CESIONARIO- D.N.I. N° 35.162.843- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 336,00 metros 2, ubicado en Calle: Los Talas N° S/N, C.P. 5111, Departamento: Colon, Pedanía: Río Ceballos, Localidad: Río Ceballos, Barrio: Villa Los Altos, lindando al Norte con Lote 02, al Sur con Lote 04, al Este con Lote 20 y al Oeste con Calle Los Talas, cita al Titular de cuenta N° 130420291788 (Lote 03 Mza. 06) BORACCIA INMOB. S.A. NO COM. FIN Y AGROP. cita al Titular de cuenta mencionado BORACCIA INMOB. S.A. NO COM. FIN Y AGROP.y al Titular Registral: BORACCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- Folio Real: Mat. 1815287 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar

oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451804 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-076090/2006- LUNA ALFREDO BENJAMIN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LUNA ALFREDO BENJAMIN- D.N.I. N° M7.957.714- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 772,00 metros 2, ubicado en Calle: Camino Viejo esquina Calle Pública N° S/N, C.P. 5113, Departamento: Colon, Pedanía: Río Ceballos, Localidad: Salsipuedes, Barrio: El Bosque, lindando al Norte con Lote Of. 6, al Sur- Oeste con Camino Público, al Este con Lote Of. 8 y al Oeste con Calle Camino Público, cita al Titular de cuenta N° 130403869041 (Lote 7 Mza. 5)- FERRO DE LEMA MARIA E.- cita al Titular de cuenta mencionado FERRO DE LEMA MARIA E. y al Titular Registral: TOLEDO FRANCISCO- FERRO MARIA ESTHER- Folio Real: Mat. 1700551- Ant. 43773 A° 1975 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451810 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-084389/2007- ZAR HECTOR JUAN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ZAR HECTOR JUAN D.N.I. N° M7.993.908- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 525,00 metros 2, ubicado en Calle: Buenos Aires N° S/N, C.P. 5113, Departamento: Colón, Pedanía: Río Ceballos, Localidad: Salsipuedes, Lugar: Villa Las Selvas, lindando al Norte con Lote 39, al Sur con Lotes 41- 42, al Este con Calle Buenos Aires y al Oeste con Lote 43, siendo el Titular de cuenta N° 130424331911 (Lote 40 Mza. 22) DUBRA DE TORRES SCHANG BERTA cita al Titular de cuenta mencionado DUBRA DE TORRES SCHANG BERTA y al Titular Registral: ALEJANDRO PEDRO DIGLANO VIERA- Folio Cronológico: F° 48526 A° 1951 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de

proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 14/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451827 - s/c - 15/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-089749/2008- FORNOS JUAN CARLOS- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FORNOS JUAN CARLOS D.N.I. N° 27.208.300- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 1048,00 metros 2, ubicado en Calle: Alfonsina Storni N° S/N, C.P. 5109, Departamento: Colón, Pedanía: Río Ceballos, Localidad: Unquillo, Lugar: San Miguel, lindando al Norte con Lote 11, al Sur con Lote 13, al Este con Calle Alfonsina Storni y al Oeste con Lote 33, cita al Titular de cuenta N° 130419487792 (Lote 12 Mza. H)- MARRACINO GERMAN ALFREDO- cita al Titular de cuenta mencionado MARRACINO GERMAN ALFREDO y al Titular Registral: GERMAN ALFREDO MARRACINO- Folio: 36863/1959 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 13/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451837 - s/c - 15/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00102/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10931199, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MEINARDO DANIEL ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos

que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MEINARDO DANIEL ANGEL CUIT 20-11904928-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES- PB- SECRETARIA MARCHESI, Anabella, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 25/07/2022. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal, debiendo citar a los herederos de la sucesión indivisa demandada, previa denuncia de sus domicilios. Téngase presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240604847118 - 240609166178 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501516242022 , por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ \$ 244255.31) por los períodos: 240604847118: 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 240609166178: 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CLITASE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452313 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00103/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°

10925378, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE BURI MARIO JULIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BURI MARIO JULIO CUIT 23-06655010-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ. CORRIENTES- PB- SECRETARIA MARCHESI, Anabella, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Cuarto, 25/07/2022.-Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal, citándose a los herederos de la sucesión indivisa demandada, previa denuncia de sus domicilios. Téngase presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240140005801; 240140005780; 240119308276; 240140005798 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501519712022 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ \$ 239822.55) por los períodos: 240140005801: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; 240140005780: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; 240119308276: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8; 240140005798: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y

sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452314 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00104/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700961, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CARRARA ALBERTO JULIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CP-CyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARRARA ALBERTO JULIO CUIT 20-07983755-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 6 de octubre de 2022. Agréguese extensión de título. Téngase presente lo manifestado respecto a la legitimación pasiva. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Rectifíquese la carátula. Asimismo, acredite notificación al domicilio tributario que surge del título de deuda y al domicilio de los herederos. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina

Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115997548 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500038042022 , por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 205.128,86) por los períodos: 110115997548: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452319 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00105/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9110741, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CLOT ARTURO ELMO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CLOT ARTURO ELMO CUIT 20-06566605-8, que en

el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en General Paz 331– SECRETARIA Tenedini Paola Lilia, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 16 de diciembre de 2022.— Proveyendo el escrito de fecha 21/07/2022: Estese a las constancias de autos. Proveyendo el escrito de fecha 04/10/2022: Agréguese extensión de título que se acompaña.- Téngase presente lo manifestado.-Téngase por ampliada la presente demanda en contra del Sr.: CLOT DAVID ARTURO DNI: 20.324.143 domicilio fiscal sito en calle BV ESPAÑA 339, LA PLAYOSA, GENERAL SAN MARTÍN, CORDOBA. Recaratúlense los presentes autos y tómesese razón en el SAC. Admítase. Tramítase conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5)sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268).Al punto 3: téngase presente lo manifestado. Por manifestada la condición ante la AFIP. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: CARBO Ariel Sebastian - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160105711988 - 160109772132 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500348752020 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$) 156.063,76) por los períodos: 160105711988: 2015/30-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20- 2018/30-2018/40-2019/7 - 160109772132: 2019/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452321 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00106/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700886, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MORENO MARTA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de

Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MORENO MARTA CUIT 27-01241306-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/12/2022. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea -PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130116873134 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500008092022 , por la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$) 109.224,50) por los períodos: 130116873134: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452322 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00107/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9103922, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TREFS BENITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EX-

PEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TREFS BENITO CUIT 20-03859689-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en Victorino Rodriguez 115- SECRETARIA RIBERI, María Celina, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 30/11/2022. Proveyendo la presentación que antecede: Téngase por denunciados a los Sres. Dominga María Artusso, Hernán Alberto Trefs, Heriberto Néstor Trefs y María Graciela Trefs, como herederos de Trefs Benito. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto por el Art. 10 (5) sgtes y conc. de la ley 9024 y modificatorias. Notifíquese la citación de comparendo y de remate a los domicilios denunciados en la petición que antecede y al domicilio tributario de la sucesión indivisa que surge del título base de la acción.- Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA Y RIBERI Maria Celina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360516798455 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500348302020 , por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 127.176,38) por los períodos: 360516798455:2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2019/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCE-

SE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452323 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00108/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10922317, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TREFS BENITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TREFS BENITO CUIT 20-03859689-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en Victorino Rodriguez 115- SECRETARIA RIBERI, María Celina, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 26/12/2022. Proveyendo a la presentación que antecede . Téngase por denunciados a los Sres. Dominga María Artusso, Hernán Alberto Trefs,, Heriberto Néstor Trefs, María Graciela Trefs, como herederos de Trefs Benito. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto por el art 10 (5) sgtes y conc. de la ley 9024 y modificatorias. Notifíquese la citación de comparendo y de remate a los domicilios denunciados en la petición que antecede y al domicilio tributario de la sucesión indivisa que surge del título base de la acción.- Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA Y RIBERI Maria Celina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360515574294 - 360516798455 , LIQUIDACIÓN JUDI-

CIAL N° 501511702022 , por la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 110344.05) por los períodos: 360515574294: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 360516798455: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452326 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00109/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150118, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BARRIA, Lucrecia - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARRIA LUCRECIA CUIT 27-02629649-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/10/2022. Por adjunta extensión de titulo. Téngase presente lo manifestado respecto a la legiti-

mación pasiva. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE el presente a domicilio fiscal y por edictos con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Recarátulense las presentes actuaciones.- Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107756710 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500852992016 , por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 33.245,00) por los períodos: 110107756710: 2011/40-2011/50; 2012/10-2012/20-2012/30-2012/40-2012/50; 2013/10-2013/20-2013/30-2013/40-2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452328 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00110/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10768239, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOMBRA, PAOLA EVANGELINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el empla-

zamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOMBRA PAOLA EVANGELINA CUIT 27-25394007-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/03/2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Acredite la condición tributaria denunciada ante la AFIP, conforme a lo dispuesto por el art 27 del condigo arancelario. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: atento lo solicitado, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la demandada, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- FDO. RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO-CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 21/10/2022. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-FDO. VIGLIANCO Veronica Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AD993ZJ /283938298 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200589022022 , por la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CENTAVOS (\$) 111.914,15) por los períodos: AD993ZJ : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-

2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7; 283938298: 2019/1-2019/2-2019/5-2019/6-2019/8-2020/1-2020/11-2020/12-2020/2-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452329 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00111/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10768320, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE REYNA OSCAR HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE REYNA OSCAR HUGO CUIT 20-10447777-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de marzo

de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- FDO. FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AA414VB / 110107731032 / NVT828 / LNS118 / AD546RR / AA953OT / MEC514 / LDP918 / MUS042 / 110100391431 / 110105132778 / PNH956 / JZS898 / 110110141963 / NWF819 / 250656921 / IXF234 / ISR618 / , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000543092022 , por la suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$) 180.515,34) por los períodos: Objeto: JZS898 - Periodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 Objeto: LDP918 - Periodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: AD546RR - Periodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: ISR618 - Periodos: 2019/10-2019/11-2019/12 Objeto: MEC514 - Periodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: NWF819 - Periodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: AA414VB - Periodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: 250656921 - Periodos: 2018/1-2018/2-2018/3-2018/4-2018/5-2018/6 Objeto: MUS042 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: PNH956 - Periodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: 110105132778 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: 110107731032 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: 110110141963 - Periodos: 2017/10-2017/11-2017/12-2017/1-2017/2-2017/3-2017/4-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: LNS118 - Periodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: AA953OT - Periodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: IXF234 - Periodos: 2019/10-2019/11-2019/12 Objeto: NVT828 - Periodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 Objeto: 110100391431 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta

el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452330 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00112/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3371116, en los autos caratulados FISCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ ZANETTI, ORLANDO HERIBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZANETTI, ORLANDO HERIBERTO CUIT 20-06607856-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 21/12/2022. Agréguese instrumento adjuntado en formato digital. Atento a las constancias de autos, téngase por rectificada la demanda en cuanto al nombre del accionado (ZANETTI, ORLANDO HERIBERTO). Reitérese notificación de la citación a juicio conjuntamente con el presente proveído. Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO / RIO TERCERO, 22/02/2017.- Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (10) ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015) y con domicilio constituido 10 (3). Téngase presente la Condición Tributaria denunciada. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.- BORGHI PONS, Jéscica Andrea - PROSECRETARIO

LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330115481720 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501598682016 , por la suma de MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.814,05) por los períodos: 2013/10-20-30-40; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452331 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00113/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434683, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Plan-

ta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase trasladada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201445 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575662017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452333 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00114/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434684, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.

POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201453 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575672017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-51-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452336 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00115/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434686, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba,

se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201461 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575702017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-52-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452338 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00116/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434687, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la

ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201470 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575722017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 10.907,15) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-53-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACASE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452339 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00117/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley

9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434688, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201488 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575732017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-54-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACASE, PROTOCOLÍCESE,

SE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452340 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00118/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434689, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201496 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575762017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-

40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-55-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452341 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00119/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434690, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201500 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575802017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-56-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452342 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00120/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434691, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO

CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de Febrero de 2023. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201518 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575832017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-57-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452343 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00121/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434692, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos

cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201542 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575902017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-58-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452344 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00122/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434694, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite

se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de septiembre de 2021. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumplimentese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201577 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575942017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-59-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452345 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00123/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434696, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar

ticar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase trasladada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201585 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575962017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-60-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452347 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00124/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434697, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO – PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase trasladada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201593 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575992017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-61-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de

Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.
Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452352 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00125/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434698, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201607 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500576012017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-62-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas

previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACASE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452353 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00126/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434711, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde

el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201739 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500576622017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-63-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452354 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00127/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6434713, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la

siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase trasladada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201747 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500576642017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-64-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452355 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00128/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6468064, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos

19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO CUIT 20-06463162-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslada por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203472 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500750002017 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.907,19) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-65-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452356 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00129/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10266768, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ NORES, FERNANDO PABLO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que

el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NORES FERNANDO PABLO CUIT 20-10172294-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21 de octubre de 2022. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-FDO. FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 19 de agosto de 2021. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trabese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado NORES FERNANDO PABLO CUIT: 20-10172294-6, hasta cubrir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 156.134,66) a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-FDO. GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2021.08.19 SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100025591 / 110102149254 / 110100024110 / 110100048604 / 110100032635 / 110100381362 / 110100341336 / 110102554663 / 110100435667 / 110100025221 / 110100349892 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502251022021 , por la suma de CIENTO VEINTE MIL CIENTO TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 120.103,59) por los períodos: 110100032635: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-

2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6(310609770774); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609381271); 2019/7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770731); 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770782); 2021/1-2-3-4-5-6 (310609381107); 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770723); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770758); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609381174)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452358 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00131/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10020489, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SERICA RUFFALIO S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE

LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SERICA RUFFALIO S.R.L CUIT 33-71076992-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/10/2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, ampliése el plazo de comparendo a 20 días. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra -PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: CORDOBA, 13/05/2021. Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la demandada SERICA RUFFALIO S.R.L CUIT: 33-71076992-9, hasta cubrir la suma de pesos ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve con treinta y siete centavos (\$ 137.859,37), a cuyo fin oficiése al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 17130105 CBU: 0200922751000017130156 según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad- PROSECRETARIO/A LETRADOSMANIA Claudia María -JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110105632118 - 110124181488 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501134052021 , por la suma de CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 106.045,67) por los períodos: 11010563211:2018/04; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09 / 110124181488: 2020/05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva

de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452360 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00132/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290271, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LINGUA JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LINGUA JUAN CUIT 20-02414879-4, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL, NIÑEZ Y JUV, PEN. JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en Juan B. Justo 256– SECRETARIA ALMADA Marcela Rita, se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 20/10/2022.- Agréguese la cédula de notificación sin diligenciar acompañada.- Téngase presente lo manifestado.- Atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 152 del C.P.C, a los fines de la citación de la demandada, publíquense edictos en el Boletín Oficial en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y artículo 4 de la ley 9024.- Texto Firmado digitalmente por: ALMADA Marcela Rita -PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: MORTEROS, 30/08/2021.—Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576. Téngase presente lo manifestado.- Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: DELFINO Alejandrina Lia-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIAALMADA Marcela Rita-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Ins-

cripción: 300114027301; 300114027310;300114027328; 300114027336; 300114027344; 300114027352; 300114027379;300114027387 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502636972021 , por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 205.396,08) por los períodos: 300114027301: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027310: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; ;300114027328: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027336: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027344: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027352: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027379: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 300114027387: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452361 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00133/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290356, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MARTORANO JOSE MARIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del

Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARTORANO JOSE MARIO CUIT 20-04126389-0, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30 de agosto de 2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120209722050; 120209722211; 120209734023;120209750100; 120209750151; 120209750169; 230131179893 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502674382021 , por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 117.088,88) por los períodos: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 120209722211: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 120209734023: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;120209750100: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 120209750151: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 120209750169: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 230131179893: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACese, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE

en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452362 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00134/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290362, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PERETO ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERETO ENRIQUE CUIT 20-06570879-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de agosto de 2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230404885338 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502671702021 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 104.032,61) por los períodos: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40-81; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;

12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452363 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00135/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9496903, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LA BAJADITA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA BAJADITA SRL CUIT 30-71647902-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de octubre de 2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta -PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de noviembre de 2020. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado,

por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716479028 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201993182020 , por la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 103.711,49) por los períodos: 2019/09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452364 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00136/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9620796, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LI GUOYU - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVAEE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LI GUOYU CUIT 20-94029130-6, que en el/la OF. UNICA DE

EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en Victorino Rodriguez 115- SECRETARIA RIBERI María Celina, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 19/10/2022 Proveyendola presentación que antecede: Agréguese cedula de notificación e informe del Registro Nacional de Electores acompañados, del que resulta que LI, GUOYU— DNI N° 94.029.130, demandado en autos, es de nacionalidad extranjera por lo que no se tiene registros de su domicilio real. Téngase Presente lo manifestado por el procurador fiscal, en cuanto a la imposibilidad de ubicar el domicilio del demandado. En su mérito, bajo la responsabilidad de la Institución actora, conforme lo dispuesto por el Art. 165 del C.P.C.C., cítese y emplácese a LI, GUOYU— DNI N° 94.029.130 por edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley; y cíteselo de remate en la misma diligencia para que en el término de tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo del comparendo oponga legítimas excepciones, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución. Notifíquese mediante publicación de edictos y al domicilio tributario que resulta del título base de la acción. Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA OTRO DECRETO: LA CARLOTA, 05/11/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado conforme lo dispuesto por el Art. 10(10) Ley 9024 y modif., y con domicilio constituido. Admitase. Tramitase conforme lo dispuesto por los arts. 10(5) sgtes y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Por formulada reserva. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada patrocinante. Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Rubén Alberto-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIARIBERI María Celina-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280240362 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202750272020 , por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 595.478,25) por los períodos: 2015/01-03-06-07-08-11-12; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2017/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLÁCESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452365 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00137/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10027159, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DUARTES, ERNESTO RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DUARTES ERNESTO RAUL CUIT 20-11479927-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/05/2022. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. COLOMBERO, Anabel Lorena (mat. 1-33055) en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC).- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe-PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: Córdoba, 06 de mayo de 2021. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019) Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la/el demandada/o resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de \$ 379.887,88 en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisorias en un 30% (art. 171 del CTP), a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase

a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico-SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIAS JULIO Jose-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110141240587-110141240595-110141240617-110141240552-AA024YL , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501138802021 , por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 292.221,45) por los períodos: 110141240587: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09; 110141240595: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09; 110141240617: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09; 110141240552: 2020/06-07-08-09; AA024YL: 2020/06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452366 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00138/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10291866, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PIAZZON MIGUEL ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de

acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIAZZON MIGUEL ANGEL CUIT 20-07597371-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 350401987232 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502676172021 , por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 161.376,83) por los períodos: 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452370 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00139/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5789291, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CACERES, Hector Americo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Pro-

vincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CACERES HECTOR AMERICO CUIT 20-20084386-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/10/2022. Agréguese. Atento que la actora acredita el fallecimiento del demandado acaecida con fecha 27/04/2018 y lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C., suspéndase el presente juicio. Cítese y emplácese a los herederos de Caceres Héctor Americo a fin que en el término de veinte (20) días a contar desde el último día de publicación comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin denuncie la actora nombre y domicilio de los mismos si los conociere. Publíquense edictos citatorios en los términos del art.165 del C.P.C. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2022.10.18 CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270301410 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202238522013 , por la suma de CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 14.122,84) por los períodos: 2011/11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452371 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00140/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7855219, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ RIBERO JOEL ALEXIS-PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIBERO JOEL ALEXIS CUIT 23-33181890-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en Bv. Lardizabal 1750- SECRETARIA STIPANICICH de TRIGOS, Emilia, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 26/08/2022. Bajo la responsabilidad de la institución actora notifíquese por edictos a la parte demandada el proveído de fecha 18/12/2020conforme a lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 9024, debiéndose indicar el monto total de la planilla. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad-PROSECRETARIO/A LETRADATONELLI José María -JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA OTRO DECRETO: MARCOS JUAREZ, 11/02/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. STIPANICICH de TRIGOS, Emilia-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9047014577 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201060052018 , por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOCE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 224.512,15) por los períodos: 2015/12; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2017/01-02-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decre-

to 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACese, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452372 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00141/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9624900, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ACOSTA MIRTA ADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVAEE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente ACOSTA MIRTA ADA CUIT 27-14290023-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/10/2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, ampliése el plazo de comparendo a 20 días. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: CORDOBA, 09/11/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular

de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 250431625420; 250431625438; 250431625446; 250431625454; 250431625462; 250431625471; 250431625489; 250431625497; 250431625501; 250431625519; 250431625527; 250431625535 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502733492020 , por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 122.868,41) por los períodos: 250431625420: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625438: 2020/03-04; 250431625446: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625454: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09; 2020/03-04 ; 250431625462: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09; 2020/03-04; 250431625471: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625489: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625497: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625501: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625519: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625527: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10; 2020/03-04; 250431625535: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACese, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452373 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00142/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290162, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAPILLA DEL NORTE S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en

el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAPILLA DEL NORTE S.A. CUIT 33-70707550-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Córdoba- SECRETARIA PEREZ Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de octubre de 2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: CORDOBA, 31/08/2021. Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la Medida Cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábase Embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la parte demandada/o CAPILLA DEL NORTE S.A, CUIT: 33-70707550-9, hasta cubrir la suma de Pesos Trescientos catorce mil seiscientos veintidós con sesenta y tres centavos (\$314.622,63) a cuyo fin ofíciase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial (...)- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110103604737; 110104118160; 110104386075; 110110177640; 110110177658; 110110177666; 110116077141; 110121119030; 110121166771; 110121854694; 270340337066; 270340337058 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502657122021 , por la suma de DOSCIENTOS

CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 242.017,41) por los períodos: 110103604737: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110104118160: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 ; 110104386075: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110110177640: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110110177658: 2020/05-06-07-08-09-10-11; 110110177666: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110116077141: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110121119030: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110121166771: 2020/05-06-07-08-09-10-11; 110121854694: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 270340337066: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12-81; 270340337058: 2020/05-06-07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452375 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00143/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10705813, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MALDONADO CEFERINO ROQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Con-

tribuyente SUCESION INDIVISA DE MALDONADO CEFERINO ROQUE CUIT 20-07692109-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera)– SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 24/06/2022. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio del demandado. Por constituido nuevo domicilio procesal, con noticia. A lo demás: POR PRESENTADA POR PARTE, EN EL CARACTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN TERMINO DE QUINCE DIAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, LA CANCELACION DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30% EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS, Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFIQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY , BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER Oponiendo excepciones, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCION.- Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140307225472 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500035922022 , por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 103.687,41) por los períodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452376 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00144/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10705825, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GONZALEZ, CAMEL SELSO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por

la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GONZALEZ, CAMEL SELSO CUIT 20-06420923-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en Bv. Lardizabal 1750– SECRETARIA BRUERA Maria Marcela - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 03/02/2022. Agréguese. Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la presente demanda de ejecución fiscal. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9268, modificatoria de la Ley 9024. Notifíquese con copia de la demanda y documental, número SAC. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general de fondos por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), en cuentas corrientes, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo y/o cualquier otra cuenta de la que resulte titular la parte demandada GONZALEZ CAMEL SELSO, CUIT: 20-06420923-0 hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 86/100 (\$ 150.428,86), a cuyo fin, ofíciase al Banco Central de la República Argentina, debiendo ser depositados los fondos embargados a una cuenta en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Marcos Juárez, abierta a tal efecto. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Quedando excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiráse a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: BRUERA Maria Marcela - PROSECRETARIO/A LETRADO; TONELLI Jose Maria - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Y AUTOMO-

TOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: IYM194; 11011240566 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500042312022 , por la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 115.714,51) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9 (IYM194); 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 (11011240566)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452377 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00145/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10441767, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PAZZAGLIA ANTONIO DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PAZZAGLIA ANTONIO

DOMINGO CUIT 20-06112928-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en General Paz 331- SECRETARIA TENEDINI Paola Lilia, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 08 de febrero de 2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.-Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimiento respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de ANTONIO DOMINGO PAZZAGLIA, D.N.I. N°: 6.112.928, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.-Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO Maria Alejandra-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-TENEDINI Paola Lilia-SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330601872820-330604502918-330604502900-330601872811 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503530082021 , por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$196.831,29) por los períodos: 330601872820(2016/10-20-30-40-45-50); 330604502918(2016/10-20-30-40-45-50); 330604502900(2016/10-20-30-40-45-50); 330601872811(2016/10-20-30-40-45-50)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452378 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00146/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11245601, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de

proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA CUIT 30-54286681-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de Septiembre de 2022.— Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: oficiase al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tribu-

tarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230318942477 - 110118494423 -230318942841 - 230331374232- 230318941632-230331375115-110120018701-110120018949-160419989964-160419990059-230318944976-110120014242-110120015591-110120016083-110120020421-130420563770-230318941977-230318942540-110120017781-230318941411-230318943201-230318941365-230318943180-230318941438-230318944119-, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502231422022, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 93/100 (\$ 335.966,93) por los períodos: Objeto: 230318942477 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110118494423 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230318942841 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/81 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230331374232 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230318941632 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230331375115 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120018701 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120018949 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 160419989964 - Periodos: 2019/81-2020/81-2021/10-2021/11-2021/12-2021/81 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 160419990059 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230318944976 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/81 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120014242 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120015591 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120016083 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120020421 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019

2019/5-2019/6-201 9/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-
2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2 0 2 1 / 1 0 - 2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - 2 0 2 1 / 2 - 2 0 2 1 / 3
-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIA-
RIO Objeto: 130420563770 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del im-
puesto INMOBILIARIO Objeto: 230318941977 - Periodos: 2021/10-
2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - 2 0 2 1 / 1 2 - 2 0 2 1 / 1 2
- del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230318942540 - Periodos: 2021/10-
2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110120017781 -
Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-
2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-
2 0 1 9 / 6 - 2 0 1 9 / 7 - 2 0 1 9 / 8 - 2 0 1 9 /
9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2 0 2 1 / 6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIA-
RIO Objeto: 230318941411 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del
impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230318943201 - Periodos: 2021/10-
2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230318941365 -
Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto:
230318943180 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMO-
BILIARIO Objeto: 230318941438 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 -
del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230318944119 - Periodos: 2021/10-
2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de
veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín
Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previs-
tos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto
290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su
caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar ex-
pedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus mo-
dificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeu-
dado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACese, PROTOCOLÍCESE,
PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA
DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de
Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.
Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452379 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00147/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que
la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso
de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus
modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°
11287308, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS
C/ ARTE LIRICA S.A. no se han podido practicar en virtud de las constan-
cias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso
resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo precep-
tuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto
290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad
de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los me-
dios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la norma-
tiva aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que,
resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo,
sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día
únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuer-
do al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fis-
cales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cin-
co (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152

y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que
el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provin-
cia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practica-
rán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya
de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto
que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de
su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por
los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021
por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JU-
RISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-
CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER
SABER al Contribuyente ARTE LIRICA S.A. CUIT 30-71499693-9, que en
el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO
2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cor-
doba– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente
resolución: CORDOBA, 28/09/2022. Atento a los documentos adjuntos a la
petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domi-
cilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto
en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-.- ARTÍCULO
2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las
obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba deman-
da por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/
Rol-Inscripción: 110123931122 - 110124385181 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL
N° 502240582022 , por la suma de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE CON 71/100 (\$ 113.739,71) por los períodos: Objeto:
110123931122 - Periodos: 2022/1 - del impuesto INMOBILIARIO-Objeto:
110124385181 - Periodos: 2022/1 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que
en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolu-
ción en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intere-
ses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021
por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago
o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de que-
dar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y
sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de
lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACese, PROTOCOLÍCESE,
PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA
DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de
Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.
Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452380 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00148/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que
la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso
de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus
modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°
10956272, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS
C/ ROAD S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-
TRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias in-
corporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar
los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por
el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y
la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a
la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmen-
te predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.
Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando
infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trá-

mite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROAD S.A. CUIT 30-71207089-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-Cordoba- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de mayo de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: Atento lo solicitado, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado/da, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procedase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100058944 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501595742022 , por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 42/100 (\$ 408.835,42) por los períodos: Objeto: 110100058944 - Períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-

2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACÉSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452382 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00149/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10443561, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE AGUERO MARAÑON E - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGUERO MARAÑON ENRIQUE CUIT 20-07183124-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/05/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que

comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230131200094***230131200159***230131200175***230131200191***230131200302***230131200329***230131200396***230131200477***230131200566***230131200825***230131199983***230131200051***230131200124***230131200485***230131200876***230131200884***230131200949***230131200981***230131201031***230131201104***230131201210***230117183403***230131199932***230131200001***230131200116***230131200205***230131200370***230131200523***230131200591***230131200647***230131200761***230131200787***230131200892***230131200957***230131201066***230131201171***230131201228***230131201236* * , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503517132021 , por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 356.093,55) por los períodos: 230131200094: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200159: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200175: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200191: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200302: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200329: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200396: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200477: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200566: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200825: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131199983: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200051: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200124: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200485: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200876: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200884: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200949: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200981: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131201031: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131201104: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131201210: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230117183403: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131199932: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200001: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200116: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200205: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200370: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200523: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200591: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200647: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200761: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200787: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200892:

2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131200957:
2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131201066:
2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131201171:
2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131201228:
2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***230131201236: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452383 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00150/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10443564, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VILLANI ARNALDO RICARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VILLANI ARNALDO RICARDO CUIT 20-06410836-1, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA FASANO Andrea Mariel-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado

la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 02/12/2021.— Por presentado, por parte y domiciliado.—Admitase.—Agréguese la documental acompañada.—Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.—Téngase presente la reserva efectuada.— Previamente acredítese la condición personal de la letrada frente al IVA manifestada y se proveerá.— Notifíquese.—Texto Firmado digitalmente por: CHIALVO Tomas Pedro-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-FASANO Andrea Mariel-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300318824456***300318824618***300318824448***300318824545***300318824561***300318824570***300318824421***300318824626***300318824715***300318824413***300318824651***300318824693***300318824502***300318824537***300318824677***300318824723***300318824740***300318824472***300318824529***300318824596***300318824464***300318824588***300318824600***300318824634***300318824731***300318824430***300318824499***300318824511***300318824553***300318824642***300318824669***300318824685***300318824707** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503518922021 , por la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 105.865,65) por los períodos: 300318824456: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824618: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824448: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824545: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824561: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824570: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824421: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824626: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824715: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824413: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824651: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824693: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824502: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824537: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824677: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824723: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824740: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824472: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824529: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824596: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824464: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824588: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824600: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824634: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824731: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824430: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824499: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824511: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824553: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824642: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824669: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824685: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***300318824707: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024

con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452385 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00151/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10768622, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ARGANARAZ HUGO RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARGANARAZ HUGO RAUL CUIT 20-06382075-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 DE JULIO 221– SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 22 de marzo de 2022. Téngase presente lo manifestado. Admitase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber a la compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165 del CPCC), a cuyo fin, cítese y emplácese a los sucesores para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan

a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260301295521 - 260305162991 - 350406684343 - 350415096055 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500584072022 , por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 205.633,95) por los períodos: 260301295521: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019 /9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 - 260305162991: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 - 350406684343: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 - 350415096055: : 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452387 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00152/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11439345, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MERCAU ARNOLDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio

de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MERCAU ARNOLDO CUIT 20-00500774-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de noviembre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130119460663 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503127492022 , por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 123.780,63) por los períodos: 130119460663: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452389 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00153/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11439366, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE FREYTES ANGEL EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se

publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FREYTES ANGEL EDUARDO CUIT 20-02742469-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de noviembre de 2022. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120230236106 120230236114 120230236122 120230236131 120230236157 120230236165 120230236173 120230236190 120230236220 120230236238 120230236246 120230236254 120230236262 120230236271 120230236289 120230236297 120230236319 120230236343 120230236351 120230236360 120230236378 120230236386 120230236408 120230236416 120230236424 120230236432 120230236441 120230236459 120230236491 120230236505 120230236521 120230236548 120230236556 120230236564 120230236572 230106351568 230131110141 230131110150 230131110184 230131110192 230131110231 230131110249 230131110257 230131110265 230131110273 230131110281 230131110605 230131110613 230131111466 140230889631 140230889640 140230889658, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503108112022, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 246.551,82) por los períodos: 120230236106:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236114 :2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236122: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236131:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236157:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236165:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236173:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236190:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236220:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236238:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236246:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236262:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236271:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236289:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236297:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236319:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236343:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236351:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236360:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236378:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236386:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236408:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236416:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236424:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236432:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236441:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236459:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236491:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236505:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236521:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236548:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236556:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236564:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236572:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230106351568:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110141:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110150:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110184:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110192:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110231:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110249:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110257:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110265:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110273:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110281:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110605:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110613:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110666:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 140230889631:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 140230889640:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 140230889658:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial

2022/2-2022/3; 120230236254:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236262:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236271:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236289:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236297:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236319:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236343:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236351:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236360:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236378:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236386:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236408:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236416:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236424:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236432:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236441:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236459:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236491:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236505:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236521:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236548:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236556:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236564:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 120230236572:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230106351568:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110141:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110150:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110184:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110192:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110231:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110249:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110257:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110265:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110273:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110281:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110605:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110613:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 230131110666:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 140230889631:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 140230889640:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; 140230889658:2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3; -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial

(ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452391 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00154/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11442988, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VIZCARRA SERGIO JAVIER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VIZCARRA SERGIO JAVIER CUIT 20-17383900-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/11/2022 Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular

de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 120430523207 ;120430523215 ;120430523231 ;120430523304 ;120430523312 ;120430523339 ;120430523355 ;120430523363 ;120430523410 ;120430523444 ;120430524149 ;120430524157 ;120430524165 ;120430524173 ;120430524181 ;120430524190 ;120430524203 ;120430524211 ;120430524661 ;120430524670 ;120430524688 ;120430524700 ;120430524718 ;120430524726 ;120430524734 ;120430524742 ;120430524751 ;120430524769 ;120430524777 ;120430524785 ;120430524793 ;120430524807 ;120430524823 ;120430524831 ;120430524840 ;120430524858 ;120430524866 ;120430524874 ;120430524882 ;120430524891 ;120430524912 ;120430524939 ;120430524947 - del impuesto INMOBILIARIO , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503083382022 , por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$) 162.704,69) por los periodos: 120430523207: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523215: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523231: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523304: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523312: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523339: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523355: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523363: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523410: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430523444: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524149: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524157: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524165: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524173: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524181: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524190: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524203: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524211: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524661: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524670: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524688: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524700: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524718: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524726: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524734: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524742: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524751: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524769: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524777: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524785: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524793: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524807: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524823: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524831: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524840: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524858: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524866: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524874: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524882: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524891: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524912: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524939: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524947: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3

2022/2-2022/3 ;120430524840: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524858: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524866: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524874: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524882: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524891: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524912: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524939: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 ;120430524947: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452392 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00155/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7859421, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CIORDOBA c/ LANDEIRA, ENRIQUE RAFAEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JU-

RISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LANDEIRA ENRIQUE RAFAEL CUIT 20-10479413-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/02/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado LANDEIRA, ENRIQUE RAFAEL, CUIT N° 20-10479413-1 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de \$111.238,55a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal (Cuenta N° 922 / 29457100, CBU: 0200922751000029457106).-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA- CARENA Eduardo Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120209733281 120219872149 310616866191 120209733060 310720787422 310732034446 230131176134 310218561844 310607443466 120209733698 310720788321 120211048137 310607442435 310720523221 310609380992 230131177181 310720788119 120219898466 310718534096 120219898261 310720523239 310720521449 310732027474 310218557456 310720522305 230131176126 310732034306 230131176860 310732028233 310720521708 310720524383 310720523247 120211048129 230131177122 310732029451 310720787201 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501056712018 , por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 85.568,12) por los periodos: 120209733281: 2017/01-02-03-04;120219872149: 2017/01-02-03-04;310616866191: 2017/01-02-03-04;120209733060: 2017/01-02-03-04;310720787422: 2017/01-02-03-04;310732034446: 2017/01-02-03-04;230131176134: 2017/01-02-03-04;310218561844: 2014/01-02-03-04-05, 2015/01-02-03-04-05, 2016/01-02-03-04-05, 2017/01-02-03-04 ;310607443466: 2017/01-02-03-04;120209733698: 2017/01-02-03-04;310720788321: 2017/01-02-03-04;120211048137: 2017/01-02-03-04;310607442435: 2017/01-02-03-04;310720523221: 2017/01-02-03-04;310609380992: 2017/01-02-03-04;230131177181: 2017/01-02-03-04;310720788119: 2017/01-02-03-04;120219898466: 2017/01-02-03-04;310718534096: 2017/01-02-03-04;120219898261: 2017/01-02-03-04;310720523239: 2017/01-02-03-04;310720521449: 2017/01-02-03-04;310732027474: 2017/01-02-03-04;310218557456: 2017/01-02-03-04;310720522305: 2017/01-02-03-04;230131176126: 2017/01-02-03-04;310732034306: 2017/01-02-03-04;230131176860:

2017/01-02-03-04;310732028233: 2017/01-02-03-04;310720521708:
2017/01-02-03-04;310720524383: 2017/01-02-03-04;310720523247:
2017/01-02-03-04;120211048129: 2017/01-02-03-04;230131177122:
2017/01-02-03-04;310732029451: 2017/01-02-03-04;310720787201-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452394 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00156/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856921, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ANGEL BELISARIO ALASINO CUIT 20-07999254-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba,

15/09/2022. Téngase presente el desistimiento efectuado respecto de la demandada SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO. Atento a lo manifestado respecto de la legitimación pasiva y la extensión de título acompañada en autos. rectifíquese la carátula. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial y con copias (arts. 85 y 175 del CPCC). En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97 CPCC). Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Seguidamente se procedió a recaratular, conste. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 260418128293 - 260428176181 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501406402019 , por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 481.790,80) por los períodos: 260418128293: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30;2016/40;2016/45; 2016/50;2017/10;2017/20;2017/30; 2017/40;2018/10;2018/20;2018/30; 2018/40;2019/1;2019/2;2019/3;2019/4 - 260428176181: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10; 2016/20 2016/30; 2016/40; 2016/45; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/1; 2019/2; 2019/3; 2019/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452395 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00157/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9444568, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE QUILIS ELSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, esta-

mo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARRO HILDA LUCIA CUIT 27-03227968-1, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331– SECRETARIA TENEDINI, Paola Lilia - SECRETARIO JUZGADO 1RA INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 23 de julio de 2020. Agréguese cedula de notificación sin diligenciar y constancia del padrón electoral. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a la demandada Sra. CARRO, HILDA LUCIA, para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, y cítesela de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Texto Firmado digitalmente por: VUCOVICH Alvaro Benjamin (JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA)-CARBO Ariel Sebastian (PROSECRETARIO/A LETRADO)Villa María, 23 de julio de 2020. Agréguese cedula de notificación sin diligenciar y constancia del padrón electoral. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a la demandada Sra. CARRO, HILDA LUCIA, para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, y cítesela de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Texto Firmado digitalmente por: VUCOVICH Alvaro Benjamin (JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA)-CARBO Ariel Sebastian (PROSECRETARIO/A LETRADO)OTRO DCERETO: Villa María, 24 de junio de 2019. Agréguese liquidación de deuda actualizada. Téngase presente en cuanto por derecho corresponda y por morigerado el monto de la demanda a \$ 1.450,50. Córrase traslado a la parte demandada con copia de la referida liquidación para que en el plazo de tres (3) días fatales se manifieste conforme artículo 10 (7 bis) de la ley 9024. Notifíquese. fdo: CARBO, Ariel Sebastián- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160425763064 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500564942016 , por la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.450,50) por los períodos: 2012/10-20-30-40;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por

decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452400 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00159/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6156368, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA 11 DE NOVIEMBRE LTDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COOPERATIVA 11 DE NOVIEMBRE LIMITADA CUIT 30-70983625-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18 de octubre de 2022. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias).Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADO CORDOBA, 18 de octubre de 2022. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias).Asimismo, amplíese el plazo de

comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, 27 de noviembre de 2017.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 24/11/17: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270638228 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200878932016 , por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.905,84) por los períodos: 2011/07-08-09-10-11;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11;2013/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452401 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00160/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6187089, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ OLIVA, GASTON Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las fa-

cultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente WASSAN JORGE DANIEL CUIT 20-14892643-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18 de octubre de 2022. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial respecto el codemandado WASSAN JORGE ALBERTO (art. 4 ley 9024 y modificatorias).Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, 18 de octubre de 2022. Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial respecto el codemandado WASSAN JORGE ALBERTO (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, seis (6) de setiembre de 2016.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 05/10/2016: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116280205 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501142282016 , por la suma de DIEZ MIL CIENTO TRECE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.113,19) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452402 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00161/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6130578, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE Córdoba c/ VANELLI, Matias Hernán y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de

Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LANIERI LUCIANO RICARDO y LANIERI LARA NOEL CUIT 20-28981703-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/02/2023. Por adjunta documental. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial respecto de los co-demandados LANIERI LUCIANO RICARDO y LANIERI LARA NOEL (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 17/02/2023. Por adjunta documental. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial respecto de los co-demandados LANIERI LUCIANO RICARDO y LANIERI LARA NOEL (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, trece (13) de setiembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104727328 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500535742016 , por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 10.300,28) por los períodos: 2011/20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACese, PROTOCOLÍCESE,

PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452405 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00162/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150229, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GIMENEZ, Antonio Felix - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIMENEZ ANTONIO FELIX CUIT 20-07271706-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/10/2022. Ampliando el proveido que antecede, atento que la demanda ejecutiva se encauza contra una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.- Asimismo proveyendo a la presentación de fecha 17 de octubre de 2022: Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. A lo demás, estese a lo precedentemente decretado. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 18/10/2022. Ampliando el proveido que antecede, atento que la demanda ejecutiva se encauza contra una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.- Asimismo proveyendo a la

presentación de fecha 17 de octubre de 2022: Por adjunta cédula de notificación sin diligenciar. A lo demás, estese a lo precedentemente decretado. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, 02/11/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110120076418 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500873852016 , por la suma de CINCO MIL DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.002,00) por los períodos: 2011/40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452410 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00163/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6051712, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LOGISTICA DE CEREALES Y SERVICIOS SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO

atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOGISTICA DE CEREALES Y SERVICIOS SA CUIT 30-71051583-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18 de octubre de 2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias).Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, 02/11/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9047198601 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201009062015 , por la suma de VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.678,36) por los períodos: 2011/04-05-06;2012/01-02-04-05-07-08-09-10-11--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452411 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00164/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6147111, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CABRERA, Antonio Rito Alberto y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la

demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAMINOS MARIA INES CUIT 27-18175352-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/02/2023. Agréguese. Téngase presente lo manifestado con respecto al domicilio de CAMINOS, María Inés y en su mérito publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, ampliase el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 28/02/2023. Agréguese. Téngase presente lo manifestado con respecto al domicilio de CAMINOS, María Inés y en su mérito publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, ampliase el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: Córdoba, siete (7) de febrero de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110034245 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500652262016 , por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.332,62) por los períodos: 2012/81;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITASE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba.

5 días - N° 452413 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00165/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6066523, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ PORFIRIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ PORFIRIO CUIT 20-06484285-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/05/2021. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 20/05/2021. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones.

nes (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107754814 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502432252015 , por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.668,34) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452414 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00166/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10369196, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ALEKSICH SARA ALICIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado,

Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALEKSICH SARA ALICIA CUIT 27-06566286-3, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 15/10/2021.—Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos.- Oportunamente, publíquense edictos citatorios.- Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO -MARTOS Francisco Gustavo; JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230222133063 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503010802021 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104.767,94) por los períodos: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452416 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00167/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°

2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524793: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 4 8 7 4 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524939: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 3 3 0 4 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524149: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 4 1 6 5 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524688: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 4 7 3 4 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524882: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 3 3 3 9 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430523410: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 4 7 5 1 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524777: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 4 8 2 3 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524840: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 4 8 5 8 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***120430524891: 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-
2 0 2 1 / 4 - 2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 2 0 4 3 0 5 2 4 9 4 7 :
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6**, para que en el término de veinte
(20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial,
cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por
el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y
ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga
excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecu-
ción, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y
proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO
3º.- CÍTESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y
ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos
de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G.
2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452418 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00168/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°

10700952, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VACCARI BASILIO NARCISO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VACCARI BASILIO NARCISO CUIT 20-06383173-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/06/2022. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter que invoca y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC, cítese y emplácese a los/as Sucesores del/la demandado/a por edictos que se publicará una vez en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Notifíquese en su caso con copia de la demanda y documental, mencionando el número de SAC asignado al expediente (artículo 9° del Acuerdo Reglamentario N° 678 Serie "A" de fecha 12/8/03).Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11016188171 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500033052022 , por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 118.499,34) por los períodos:

2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21.Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452419 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00169/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10701021, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PIATTI ROGELIO MIGUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIATTI ROGELIO MIGUEL CUIT 20-06398649-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA FASANO Andrea Mariel-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 14/03/2022. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte actora.— Por presentado,

por parte y domiciliado.- Admitase.- Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.- A la cautelar solicitada, bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3º párrafo, 176 CTP), trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1º párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciase al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).-Acredítese la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta acompañando la constancia correspondiente.-Notifíquese.- —Texto Firmado digitalmente por: CHIALVO Tomas Pedro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - DAMIA Maria Silvina; PROSECRETARIO/A LETRADO .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270902187640 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500064852022 , por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 220.845,50) por los periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-

CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452420 - s/c - 11/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00170/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9931936, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE REYNA BELISARIO- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE REYNA BELISARIO CUIT 23-03056824-9, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUJG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 31/03/2021. Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Texto Firmado digitalmente por: JO-

HANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO -MARTOS Francisco Gustavo; JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: COSQUIN, 30/05/2022.-Agréguese oficio expedido por la Justicia Nacional Electoral, donde consta el fallecimiento del demandado. Proveyendo a la petición de fecha 18/02/2022: Agréguese extensión de título acompañada. Téngase por desistida la demanda en contra de Belisario Reyna. Por ampliada la demanda en contra de Sucesión Indivisa de Reyna Belisario, quien deberá ser citado conforme al proveído inicial. Recaratúlense las presentes actuaciones. Déjese constancia en el SAC. Previamente a la solicitud de publicidad edictal, líbrese oficio al RENAPER, a fin de que informe datos relacionados al demandado en autos. Téngase presente lo manifestado en cuanto no consta declaratoria de herederos iniciada a nombre del demandado. A la publicación de edictos, oportunamente en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230114039484 * 230114039506 * 230114039557 * 230114039531 * 230114039492 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500977052021 , por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 98.717,28) por los períodos: 230114039484: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 230114039506:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 * 230114039557:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 * 230114039531: 2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 * 230114039492:2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Direccion General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 452422 - s/c - 11/05/2023 - BOE